II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

PARLAMENTO

APROBACIÓN DEFINITIVA del presupuesto rectificativo y suplementario nº 1 de la Unión Europea para el ejercicio 1998

(1999/211/CE, CECA, Euratom)

EL PRESIDENTE DEL PARLAMENTO EUROPEO,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y, en particular, el apartado 7 de su artículo 78,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 7 de su artículo 203, así como el texto del Protocolo nº 16 y la Declaración nº 22 que figuran entre sus anexos,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, el apartado 7 de su artículo 177,

Visto el Tratado por el que se modifican determinadas disposiciones financieras de los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y del Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas, firmado el 22 de julio de 1975,

Visto el Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas ([1]), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, CECA, Euratom) nº 2548/98 ([2]), y, en particular, sus artículos 10, 15 y 17,

Visto el Acuerdo interinstitucional, de 29 de octubre de 1993, sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario ([3]),

Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 1998 ([4]),

---

([1]) DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1.
([2]) DO L 320 de 28. 11. 1998, p. 1.
([3]) DO C 331 de 7. 12. 1993, p. 1.
([4]) DO L 44 de 16. 2. 1998, p. 1.

Visto el anteproyecto de presupuesto rectificativo y suplementario nº 1 de la Unión Europea para el ejercicio 1998, presentado por la Comisión,

Vistas las cartas rectificativas nºs 1 y 2 al anteproyecto de presupuesto rectificativo y suplementario nº 1 de la Unión Europea para el ejercicio 1998, presentadas por la Comisión,

Visto el proyecto de presupuesto rectificativo y suplementario nº 1 de la Unión Europea para el ejercicio 1998, establecido por el Consejo el 8 de diciembre de 1998,

Vistos los debates y deliberaciones del Parlamento Europeo del 14 de diciembre de 1998, al término de los cuales dio su aprobación al presupuesto rectificativo y suplementario nº 1 de la Unión Europea para el ejercicio 1998,

Vista la Resolución aprobada por el Parlamento Europeo el 14 de diciembre de 1998,

Concluido así el procedimiento previsto en los artículos 78 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, 203 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y 177 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

HACE CONSTAR QUE:

Artículo único

El Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1 de la Unión Europea para el ejercicio 1998, tal como figura en el anexo, queda definitivamente aprobado.

Hecho en Estrasburgo, el 14 de diciembre de 1998.

El Presidente

José-María GIL-ROBLES

PRESUPUESTO RECTIFICATIVO Y SUPLEMENTARIO Nº 1 DE LA UNIÓN EUROPEA PARA EL EJERCICIO 1998

RESUMEN

Página

ESTADO DE INGRESOS

A. Estado general de ingresos 5

B. Financiación del presupuesto general 17

ESTADO DE INGRESOS Y DE GASTOS POR SECCIÓN

Cuadro recapitulativo de gastos en relación con las rúbricas de las perspectivas financieras 27

Sección I: Parlamento 29

— Estado de ingresos 31

— Estado de gastos 32

Sección III: Comisión 35

— Parte B: Créditos de operaciones 39

Los importes mencionados en el presente documento presupuestario se expresan en ecus, salvo indicación en contrario.

A. **ESTADO GENERAL DE INGRESOS**

Título	Denominación	Presupuesto 1998	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
1	Recursos propios	82 761 096 495	– 859 961 060	81 901 135 435
3	Excedentes disponibles			
	— Excedente disponible del ejercicio anterior	100 000 000	859 961 060	959 961 060
	— Excedente de recursos propios que resulte de la transferencia hacia la reserva monetaria del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, sección de Garantía	44 000 000	—	44 000 000
	— Excedente de recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido, de las contribuciones financieras correspondientes y del recurso complementario	p.m.	—	p.m.
4	Impuestos diversos, exacciones y cánones comunitarios	486 530 791	—	486 530 791
5	Ingresos procedentes del funcionamiento administrativo de las instituciones	78 171 000	—	78 171 000
6	Contribuciones a los programas comunitarios, reembolso de gastos, ingresos por servicios prestados a título oneroso y contribuciones en el marco del Espacio Económico Europeo	35 660 000	—	35 660 000
7	Intereses de demora y multas	p.m.	—	p.m.
8	Empréstitos y préstamos	18 544 000	—	18 544 000
9	Ingresos diversos	5 165 000	—	5 165 000
	TOTAL GENERAL	**83 529 167 286**	**0**	**83 529 167 286**

TÍTULO 1

RECURSOS PROPIOS

CAPÍTULO 1 2 — DERECHOS DE ADUANA Y OTROS DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA LETRA b) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 94/728/CE, EURATOM

1 2 0 Derechos de aduana y otros derechos contemplados en la letra b) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 94/728/CE, Euratom

Presupuesto 1998	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
12 382 600 000	+ 1 031 000 000	13 413 600 000

Comentarios

Decisión 94/728/CE, Euratom del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 9) y, en particular, la letra b) del apartado 1 de su artículo 2.

La afectación de los derechos de aduana como recursos propios a la financiación de los gastos comunes es consecuencia lógica de la libre circulación de mercancías dentro de la Comunidad.

Estados miembros	Presupuesto 1998	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
Bélgica	960 000 000	115 400 000	1 075 400 000
Dinamarca	245 000 000	32 500 000	277 500 000
Alemania	3 288 000 000	−84 800 000	3 203 200 000
Grecia	144 000 000	21 500 000	165 500 000
España	500 000 000	168 700 000	668 700 000
Francia	1 119 500 000	233 700 000	1 353 200 000
Irlanda	220 100 000	7 600 000	227 700 000
Italia	900 000 000	194 500 000	1 094 500 000
Luxemburgo	20 000 000	2 800 000	22 800 000
Países Bajos	1 482 100 000	109 400 000	1 591 500 000
Austria	230 000 000	13 800 000	243 800 000
Portugal	110 000 000	27 000 000	137 000 000
Finlandia	124 100 000	12 100 000	136 200 000
Suecia	339 800 000	24 900 000	364 700 000
Reino Unido	2 700 000 000	151 900 000	2 851 900 000
Total del artículo 1 2 0	12 382 600 000	1 031 000 000	13 413 600 000

CAPÍTULO 1 3 — RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LETRA c) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 94/728/CE, EURATOM

1 3 0 Recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido de conformidad con las disposiciones de la letra c) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 94/728/CE, Euratom

Presupuesto 1998	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
34 134 541 186	− 1 381 759 817	32 752 781 369

Comentarios

Decisión 94/728/CE, Euratom del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 9) y, en particular, la letra c) del apartado 1 de su artículo 2.

CAPÍTULO 1 3 — RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LETRA c) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 94/728/CE, EURATOM *(continuación)*

1 3 0 *(continuación)*

Habida cuenta de la nivelación de las bases «IVA», así como de la compensación en favor del Reino Unido, los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido se presentan como sigue al tipo uniforme de 0,94732 %:

Estados miembros	Presupuesto 1998	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
Bélgica	895 140 459	−43 832 833	851 307 626
Dinamarca	602 487 087	−32 756 561	569 730 526
Alemania	9 460 541 030	−674 515 906	8 786 025 124
Grecia	557 673 998	−15 906 127	541 767 871
España	2 274 945 430	−48 585 633	2 226 359 797
Francia	5 944 508 052	−280 946 492	5 663 561 560
Irlanda	293 774 695	−14 315 814	279 458 881
Italia	4 139 733 586	−478 485 750	3 661 247 836
Luxemburgo	81 183 870	−5 391 976	75 791 894
Países Bajos	1 602 255 154	−53 184 179	1 549 070 975
Austria	861 407 157	32 868 274	894 275 431
Portugal	474 606 464	−42 730 623	431 875 841
Finlandia	436 665 711	−14 764 251	421 901 460
Suecia	873 835 320	−12 033 232	861 802 088
Reino Unido	5 635 783 173	+302 821 286	5 938 604 459
Total del artículo 1 3 0	34 134 541 186	−1 381 759 817	32 752 781 369

CAPÍTULO 1 4 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LETRA d) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 Y DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 6 DE LA DECISIÓN 94/728/CE, EURATOM

1 4 0 ***Recursos propios basados en el producto nacional bruto de conformidad con las disposiciones de la letra d) del apartado 1 del artículo 2 y del párrafo primero del artículo 6 de la Decisión 94/728/CE, Euratom***

1 4 0 0 Recursos propios basados en el producto nacional bruto de conformidad con las disposiciones de la letra d) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 94/728/CE, Euratom, excepto los correspondientes a la reserva monetaria de la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria, la reserva de garantía de préstamos y la reserva de ayuda de emergencia

Presupuesto 1998	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
34 635 275 309	− 406 101 243	34 229 174 066

Comentarios

Decisión 94/728/CE, Euratom del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 9) y, en particular, la letra d) del apartado 1 de su artículo 2.

CAPÍTULO 1 4 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LETRA d) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 Y DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 6 DE LA DECISIÓN 94/728/CE, EURATOM *(continuación)*

1 4 0 *(continuación)*

1 4 0 0 *(continuación)*

El porcentaje, no incluida la reserva monetaria de la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria, la reserva para garantía de préstamos y la reserva para ayudas de emergencia que hay que aplicar al producto nacional bruto de los Estados miembros en el ejercicio, es de 0,4699 %.

Estados miembros	Presupuesto 1998	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
Bélgica	1 052 941 407	−15 523 643	1 037 417 764
Dinamarca	687 501 401	−8 112 000	679 389 401
Alemania	9 090 395 109	−331 363 487	8 759 031 622
Grecia	553 180 216	−24 641 626	528 538 590
España	2 315 091 429	−50 063 614	2 265 027 815
Francia	6 052 413 323	−193 586 488	5 858 826 835
Irlanda	277 892 907	−5 258 055	272 634 852
Italia	4 950 261 792	−138 693 057	4 811 568 735
Luxemburgo	75 289 196	−2 797 870	72 491 326
Países Bajos	1 580 221 533	−24 538 499	1 555 683 034
Austria	860 290 030	5 756 160	866 046 190
Portugal	448 948 709	−27 618 725	421 329 984
Finlandia	498 866 282	−4 911 888	493 954 394
Suecia	965 407 026	−38 164 987	927 242 039
Reino Unido	5 226 574 949	453 416 536	5 679 991 485
Total de la partida 1 4 0 0	34 635 275 309	−406 101 243	34 229 174 066

1 4 0 1 Recursos propios basados en el producto nacional bruto de conformidad con las disposiciones de la letra d) del apartado 1 del artículo 2 y del párrafo primero del artículo 6 de la Decisión 94/728/CE, Euratom, que corresponde a la reserva monetaria de la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria

Presupuesto 1998	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
500 000 000	—	500 000 000

Comentarios

Decisión 94/728/CE, Euratom del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 9) y, en particular, la letra d) del apartado 1 de su artículo 2 y el párrafo primero de su artículo 6.

El importe provisional resulta de la aplicación del 0,0068 % al producto nacional bruto de los Estados miembros.

CAPÍTULO 1 4 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LETRA d) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 Y DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 6 DE LA DECISIÓN 94/728/CE, EURATOM *(continuación)*

1 4 0 *(continuación)*

1 4 0 1 *(continuación)*

Los ingresos se distribuyen del modo siguiente:

Estados miembros	Presupuesto 1998	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
Bélgica	15 200 419	−46 420	15 153 999
Dinamarca	9 924 873	−745	9 924 128
Alemania	131 230 300	−3 283 424	127 946 876
Grecia	7 985 792	−265 206	7 720 586
España	33 421 005	−334 787	33 086 218
Francia	87 373 541	−1 791 183	85 582 358
Irlanda	4 011 703	−29 211	3 982 492
Italia	71 462 718	−1 178 102	70 284 616
Luxemburgo	1 086 886	−27 975	1 058 911
Países Bajos	22 812 314	−87 795	22 724 519
Austria	12 419 275	+231 427	12 650 702
Portugal	6 481 091	−326 546	6 154 545
Finlandia	7 201 708	+13 692	7 215 400
Suecia	13 936 760	−392 144	13 544 616
Reino Unido	75 451 615	+7 518 419	82 970 034
Total de la partida 1 4 0 1	500 000 000	—	500 000 000

No obstante, el importe real a ingresar se limitará al importe de la transferencia del capítulo B1-6 0 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», destinada a la reserva monetaria.

1 4 0 2 Recursos propios basados en el producto nacional bruto de conformidad con las disposiciones de la letra d) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 94/728/CE, Euratom, que corresponde a la reserva para préstamos y garantía de préstamos

Presupuesto 1998	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
338 000 000	—	338 000 000

Comentarios

Decisión 94/728/CE, Euratom del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 9) y, en particular, la letra d) del apartado 1 de su artículo 2.

Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 1).

Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

Reglamento (CECA, CE, Euratom) nº 2730/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se modifica el Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 7).

CAPÍTULO 1 4 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LETRA d) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 Y DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 6 DE LA DECISIÓN 94/728/CE, EURATOM *(continuación)*

1 4 0 *(continuación)*

1 4 0 2 *(continuación)*

Decisión 94/729/CE del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa a la disciplina presupuestaria (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 14).

Estados miembros	Presupuesto 1998	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
Bélgica	10 275 483	−31 379	10 244 104
Dinamarca	6 709 214	−504	6 708 710
Alemania	88 711 683	−2 219 596	86 492 087
Grecia	5 398 395	−179 279	5 219 116
España	22 592 599	−226 316	22 366 283
Francia	59 064 514	−1 210 840	57 853 674
Irlanda	2 711 912	−19 747	2 692 165
Italia	48 308 797	−796 396	47 512 401
Luxemburgo	734 735	−18 911	715 824
Países Bajos	15 421 124	−59 349	15 361 775
Austria	8 395 430	+156 445	8 551 875
Portugal	4 381 217	−220 745	4 160 472
Finlandia	4 868 355	+9 256	4 877 611
Suecia	9 421 250	−265 090	9 156 160
Reino Unido	51 005 292	+5 082 451	56 087 743
Total de la partida 1 4 0 2	338 000 000	—	338 000 000

1 4 0 3 Recursos propios basados en el producto nacional bruto de conformidad con las disposiciones de la letra d) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 94/728/CE, Euratom, que corresponde a la reserva de ayuda de emergencia

Presupuesto 1998	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
338 000 000	—	338 000 000

Comentarios

Tras las conclusiones del Consejo Europeo de Edimburgo, de los días 11 y 12 de diciembre de 1992, acerca de la creación de una reserva de ayuda de emergencia.

Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

Reglamento (CECA, CE, Euratom) nº 2730/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se modifica el Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 7).

Decisión 94/729/CE del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa a la disciplina presupuestaria (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 14).

CAPÍTULO 1 4 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LETRA d) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 Y DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 6 DE LA DECISIÓN 94/728/CE, EURATOM *(continuación)*

1 4 0 *(continuación)*

1 4 0 3 *(continuación)*

Cuando la Comisión considera que es necesario recurrir a esta reserva, convoca una reunión tripartita lo antes posible para obtener el acuerdo de las dos ramas de la autoridad presupuestaria sobre la necesidad de recurrir a la misma y el importe necesario. La movilización de esta reserva se efectúa mediante transferencia a las líneas presupuestarias correspondientes.

Estados miembros	Presupuesto 1998	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
Bélgica	10 275 483	−31 379	10 244 104
Dinamarca	6 709 214	−504	6 708 710
Alemania	88 711 683	−2 219 596	86 492 087
Grecia	5 398 395	−179 279	5 219 116
España	22 592 599	−226 316	22 366 283
Francia	59 064 514	−1 210 840	57 853 674
Irlanda	2 711 912	−19 747	2 692 165
Italia	48 308 797	−796 396	47 512 401
Luxemburgo	734 735	−18 911	715 824
Países Bajos	15 421 124	−59 349	15 361 775
Austria	8 395 430	+156 445	8 551 875
Portugal	4 381 217	−220 745	4 160 472
Finlandia	4 868 355	+9 256	4 877 611
Suecia	9 421 250	−265 090	9 156 160
Reino Unido	51 005 292	+5 082 451	56 087 743
Total de la partida 1 4 0 3	338 000 000	—	338 000 000

CAPÍTULO 1 5 — CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS

1 5 0 ***Corrección de los desequilibrios presupuestarios concedida al Reino Unido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Decisión 94/728/CE, Euratom***

Presupuesto 1998	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
0	—	0

Comentarios

Decisión 94/728/CE, Euratom del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 9) y, en particular, sus artículos 4 y 5.

El reparto de la corrección se presenta como sigue:

CAPÍTULO 1 5 — CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS *(continuación)*

***1 5 0** (continuación)*

Reparto de la corrección del recurso «IVA»

Estados miembros	Presupuesto 1998	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
Bélgica	75 643 461	+43 584 433	119 227 894
Dinamarca	50 912 913	+28 879 361	79 792 274
Alemania	425 752 205	+235 021 358	660 773 563
Grecia	44 658 320	+23 974 093	68 632 413
España	186 897 669	+107 223 379	294 121 048
Francia	488 612 212	+272 175 040	760 787 252
Irlanda	22 434 335	+12 968 165	35 402 500
Italia	349 826 414	+162 941 070	512 767 484
Luxemburgo	6 078 108	+3 335 121	9 413 229
Países Bajos	127 571 515	+74 438 862	202 010 377
Austria	69 451 340	+43 007 505	112 458 845
Portugal	36 243 695	+18 467 340	54 711 035
Finlandia	36 900 249	+22 188 171	59 088 420
Suecia	73 843 080	+46 562 240	120 405 320
Reino Unido	−2 066 051 958	+1 164 535 491	−3 230 587 449
Subtotal	−71 226 442	+69 769 353	−140 995 795

Reparto de la corrección del recurso «PNB»

Estados miembros	Presupuesto 1998	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
Bélgica	9 360 653	+6 123 441	15 484 094
Dinamarca	4 589 176	+3 839 419	8 428 595
Alemania	—	—	—
Grecia	—	—	—
España	—	—	—
Francia	—	—	—
Irlanda	—	—	—
Italia	49 808 944	+62 221 037	112 029 981
Luxemburgo	—	—	—
Países Bajos	—	—	—
Austria	—	—	—
Portugal	—	—	—
Finlandia	3 373 299	+1 679 826	5 053 125
Suecia	4 094 370	−4 094 370	—
Reino Unido	—	—	—
Subtotal	71 226 442	+69 769 353	140 995 795

CAPÍTULO 1 5 — CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS *(continuación)*

***1 5 0** (continuación)*

Total del reparto de la corrección

Estados miembros	Presupuesto 1998	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
Bélgica	85 004 114	+49 707 874	134 711 988
Dinamarca	55 502 089	+32 718 780	88 220 869
Alemania	425 752 205	+235 021 358	660 773 563
Grecia	44 658 320	+23 974 093	68 632 413
España	186 897 669	+107 223 379	294 121 048
Francia	488 612 212	+272 175 040	760 787 252
Irlanda	22 434 335	+12 968 165	35 402 500
Italia	399 635 358	+225 162 107	624 797 465
Luxemburgo	6 078 108	+3 335 121	9 413 229
Países Bajos	127 571 515	+74 438 862	202 010 377
Austria	69 451 340	+43 007 505	112 458 845
Portugal	36 243 695	+18 467 340	54 711 035
Finlandia	40 273 548	+23 867 997	64 141 545
Suecia	77 937 450	+42 467 870	120 405 320
Reino Unido	−2 066 051 958	−1 164 535 491	−3 230 587 449
Total del artículo 1 5 0	0	—	0

CAPÍTULO 1 9 — GASTOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS POR LA PERCEPCIÓN DE LOS RECURSOS PROPIOS

1 9 0 *Gastos de los Estados miembros por la percepción de los recursos propios*

Presupuesto 1998	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
− 1 423 920 000	− 103 100 000	− 1 527 020 000

Comentarios

Decisión 94/728/CE, Euratom del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 9) y, en particular, el apartado 3 de su artículo 2.

Estados miembros	Presupuesto 1998	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
Bélgica	−108 420 000	−11 540 000	−119 960 000
Dinamarca	−29 400 000	−3 250 000	−32 650 000
Alemania	−373 010 000	+8 480 000	−364 530 000
Grecia	−16 460 000	−2 150 000	−18 610 000
España	−60 400 000	−16 870 000	−77 270 000
Francia	−150 690 000	−23 370 000	−174 060 000
Irlanda	−23 710 000	−760 000	−24 470 000
Italia	−103 190 000	−19 450 000	−122 640 000
Luxemburgo	−2 030 000	−280 000	−2 310 000
Países Bajos	−166 550 000	−10 940 000	−177 490 000
Austria	−27 200 000	−1 380 000	−28 580 000
Portugal	−15 100 000	−2 700 000	−17 800 000
Finlandia	−14 210 000	−1 210 000	−15 420 000
Suecia	−38 170 000	−2 490 000	−40 660 000
Reino Unido	−295 380 000	−15 190 000	−310 570 000
Total del artículo 1 9 0	−1 423 920 000	−103 100 000	−1 527 020 000

La Comisión tendrá que presentar un informe sobre la utilización del 10 % cobrado por los Estados miembros a título de los gastos en que incurren para cobrar los recursos propios.

TÍTULO 3

EXCEDENTES DISPONIBLES

CAPÍTULO 30 — EXCEDENTE DISPONIBLE DEL EJERCICIO ANTERIOR

300 ***Excedente disponible del ejercicio anterior***

Presupuesto 1998	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Ejercicio 1996
100 000 000	+ 859 961 060	959 961 060

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96 (DO L 175 de 13. 7. 1996, p. 3).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento financiero, el saldo de cada ejercicio se consigna, según se trate de un excedente o de un déficit, en ingresos o en gastos en el presupuesto del ejercicio siguiente.

Las estimaciones apropiadas de los gastos o ingresos se consignan en el presupuesto durante el procedimiento presupuestario y, en su caso, mediante recurso al procedimiento de nota rectificativa presentada de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento financiero. Se establecen conforme a los principios del artículo 15 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96 (DO L 175 de 13. 7. 1996, p. 3).

Tras la entrega de las cuentas de cada ejercicio, la diferencia con respecto a las estimaciones se consigna en el presupuesto del ejercicio siguiente mediante un presupuesto rectificativo y/o suplementario.

Se consigna un déficit en el capítulo B0-30 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

CAPÍTULO 3 5 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO CORRESPONDIENTE AL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO

3 5 9 ***Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido, correspondiente a los ejercicios a partir de 1991***

3 5 9 4 Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido, correspondiente al ejercicio 1994

Presupuesto 1998	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Ejercicio 1996
p.m.	—	0

Comentarios

Nueva partida

Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido, correspondiente al ejercicio 1994.

Estados miembros	Presupuesto 1998	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
Bélgica	p.m.	+11 177 712	+11 177 712
Dinamarca	p.m.	−2 460 797	−2 460 797
Alemania	p.m.	+16 015 055	+16 015 055
Grecia	p.m.	−1 039 398	−1 039 398
España	p.m.	+3 011 529	+3 011 529
Francia	p.m.	+6 372 933	+6 372 933
Irlanda	p.m.	−1 631 516	−1 631 516
Italia	p.m.	−61 770 031	−61 770 031
Luxemburgo	p.m.	+48 890	+48 890
Países Bajos	p.m.	+6 453 480	+6 453 480
Austria	p.m.	+9 227 325	+9 227 325
Portugal	p.m.	+596 209	+596 209
Finlandia	p.m.	+2 378 573	+2 378 573
Suecia	p.m.	−1 778 471	−1 778 471
Reino Unido	p.m.	+13 398 507	+13 398 507
Total de la partida 3 5 9 4	p.m.	—	—

B. **FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL**

Créditos que han de cubrirse, durante el ejercicio 1998, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Decisión 94/728/CE, Euratom, de 31 de octubre de 1994, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades, y al artículo 10 del Tratado, de 22 de abril de 1970, por el que se modifican determinadas disposiciones presupuestarias de los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y del Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas

Descripción	Importes
Gastos	
A. *Sección III «Comisión» (parte B)*	
1. Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, sección de Garantía (subsección B1)	40 437 000 000
2. Medidas estructurales, gastos estructurales y de cohesión, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca (subsección B2)	28 712 490 000
3. Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales (subsección B3)	726 680 000
4. Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente (subsección B4)	182 240 000
5. Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas (subsección B5)	787 631 000
6. Investigación y desarrollo tecnológico (subsección B6)	3 047 567 000
7. Medidas exteriores (subsección B7)	4 674 897 500
8. Política exterior y de seguridad común (subsección B8)	20 250 000
9. Garantías, reservas y compensaciones (subsección B0)	437 000 000
Subtotal de la parte B de la sección III	79 025 755 500
B. *Sección III «Comisión» (parte A)*	2 843 098 180
Subtotal de la sección III	81 868 853 680
C. *Secciones I, II, IV, V y VI (otras instituciones)*	1 660 313 606
Total de los gastos	**83 529 167 286**
Ingresos	
Ingresos diversos (títulos 4 a 9)	624 070 791
Excedente disponible del ejercicio anterior	959 961 060
Excedente de los recursos propios IVA y PNB de ejercicios anteriores	p.m.
Excedente de los recursos propios de la reserva monetaria del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola	44 000 000
Total de los ingresos	**1 628 031 851**
Créditos que han de cubrirse mediante los recursos propios a los que se refiere el artículo 2 de la Decisión 94/728/CE, Euratom	**81 901 135 435**

Importe de los gastos que han de cubrirse mediante los recursos propios a los que se refiere el artículo 2 de la Decisión 94/728/CE, Euratom	81 901 135 435
Importe neto (= 90 %) de los derechos de aduana, de las exacciones reguladoras agrícolas y de las cotizaciones por azúcar e isoglucosa (véase el cuadro 8)	−13 743 180 000
Saldo pendiente de financiación	68 157 955 435

CUADRO 1

Reparto de recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido (IVA) conforme a lo dispuesto en la letra c) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 94/728/CE, Euratom

Estados miembros	1 % de la base imponible «IVA» no nivelada	1 % del producto nacional bruto	Tipo de nivelación (en %)	1 % del producto nacional bruto multiplicado por el tipo de nivelación
Bélgica	898 644 000	2 245 026 000	51	1 144 963 260
Dinamarca	601 410 000	1 470 234 000	51	749 819 340
Alemania	9 274 566 000	18 955 000 000	51	9 667 050 000
Grecia (1)	588 051 000	1 143 785 000	50	571 892 500
España	2 350 155 000	4 901 638 000	50	2 450 819 000
Francia	5 978 480 000	12 678 806 000	51	6 466 191 060
Irlanda (1)	361 659 000	589 996 000	50	294 998 000
Italia	3 864 829 000	10 412 485 000	51	5 310 367 350
Luxemburgo (1)	89 708 000	156 875 000	51	80 006 250
Países Bajos	1 635 206 000	3 366 579 000	51	1 716 955 290
Austria	944 001 000	1 874 169 000	51	955 826 190
Portugal (1)	550 000 000	911 780 000	50	455 890 000
Finlandia	445 361 000	1 068 943 000	51	545 160 930
Suecia	909 722 000	2 006 600 000	51	1 023 366 000
Reino Unido (1)	6 270 309 000	12 291 797 000	51	6 268 816 470
Total	34 762 101 000	74 073 713 000		37 702 121 640

(1) Estado miembro cuya base «IVA» es objeto de nivelación.

Estados miembros	1 % de la base imponible «IVA» nivelada	Tipo máximo de referencia «IVA» (en %)	Tipo uniforme de recursos propios «IVA» (en %) (1)	Recursos propios «IVA» al tipo uniforme
Bélgica	898 644 000	1,08	0,947324664	851 307 626
Dinamarca	601 410 000	1,08	0,947324664	569 730 526
Alemania	9 274 566 000	1,08	0,947324664	8 786 025 124
Grecia	571 892 500	1,08	0,947324664	541 767 871
España	2 350 155 000	1,08	0,947324664	2 226 359 797
Francia	5 978 480 000	1,08	0,947324664	5 663 561 560
Irlanda	294 998 000	1,08	0,947324664	279 458 881
Italia	3 864 829 000	1,08	0,947324664	3 661 247 836
Luxemburgo	80 006 250	1,08	0,947324664	75 791 894
Países Bajos	1 635 206 000	1,08	0,947324664	1 549 070 975
Austria	944 001 000	1,08	0,947324664	894 275 431
Portugal	455 890 000	1,08	0,947324664	431 875 841
Finlandia	445 361 000	1,08	0,947324664	421 901 460
Suecia	909 722 000	1,08	0,947324664	861 802 088
Reino Unido	6 268 816 470	1,08	0,947324664	5 938 604 459
Total	34 573 977 220			32 752 781 369

(1) Cálculo del tipo: $\frac{32\ 752\ 781\ 369}{34\ 573\ 977\ 220} = 0{,}947324664460457\ \%$.

Saldo pendiente de financiación a cargo del recurso propio complementario:

68 157 955 435 ecus − 32 752 781 369 ecus = 35 405 174 066 ecus.

CUADRO 2

Determinación de los recursos propios «IVA» a abonar y de la carga financiera asumida por los demás Estados miembros para financiar la corrección en favor del Reino Unido que se añadirá al recurso complementario de conformidad con las disposiciones del apartado 2 del artículo 5 de la Decisión 94/728/CE, Euratom

Estados miembros	Recursos propios «IVA» al tipo uniforme	Corrección en favor del Reino Unido	Total	Tipo máximo de referencia «IVA» (en %)	IVA al tipo máximo de referencia	Financiación de la corrección en favor del Reino Unido que se añadirá al recurso complementario	Recursos propios «IVA» que deben ingresarse *(pro memoria)*
Bélgica	851 307 626	134 711 988	986 019 614	1,08	970 535 520	15 484 094	970 535 520
Dinamarca	569 730 526	88 220 869	657 951 395	1,08	649 522 800	8 428 595	649 522 800
Alemania	8 786 025 124	660 773 563	9 446 798 687	1,08	10 016 531 280		9 446 798 687
Grecia	541 767 871	68 632 413	610 400 284	1,08	617 643 900		610 400 284
España	2 226 359 797	294 121 048	2 520 480 845	1,08	2 538 167 400		2 520 480 845
Francia	5 663 561 560	760 787 252	6 424 348 812	1,08	6 456 758 400		6 424 348 812
Irlanda	279 458 881	35 402 500	314 861 381	1,08	318 597 840		314 861 381
Italia	3 661 247 836	624 797 465	4 286 045 301	1,08	4 174 015 320	112 029 981	4 174 015 320
Luxemburgo	75 791 894	9 413 229	85 205 123	1,08	86 406 750		85 205 123
Países Bajos	1 549 070 975	202 010 377	1 751 081 352	1,08	1 766 022 480		1 751 081 352
Austria	894 275 431	112 458 845	1 006 734 276	1,08	1 019 521 080		1 006 734 276
Portugal	431 875 841	54 711 035	486 586 876	1,08	492 361 200		486 586 876
Finlandia	421 901 460	64 141 545	486 043 005	1,08	480 989 880	5 053 125	480 989 880
Suecia	861 802 088	120 405 320	982 207 408	1,08	982 499 760		982 207 408
Reino Unido	5 938 604 459	−3 230 587 449	2 708 017 010	1,08	6 770 321 788		2 708 017 010
Total	32 752 781 369	0	32 752 781 369		37 339 895 398	140 995 795	32 611 785 574

CUADRO 3

Determinación del tipo uniforme y asignación de los recursos basados en el producto nacional bruto de conformidad con las disposiciones de la letra d) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 94/728/CE, Euratom

Estados miembros	1 % del producto nacional bruto	Tipo uniforme de recursos propios «base complementaria»	Recursos propios «base complementaria» al tipo uniforme
Bélgica	2 245 026 000	0,4779722 (1)	1 073 059 971
Dinamarca	1 470 234 000		702 730 949
Alemania	18 955 000 000		9 059 962 672
Grecia	1 143 785 000		546 697 408
España	4 901 638 000		2 342 846 599
Francia	12 678 806 000		6 060 116 541
Irlanda	589 996 000		282 001 674
Italia	10 412 485 000		4 976 878 153
Luxemburgo	156 875 000		74 981 885
Países Bajos	3 366 579 000		1 609 131 103
Austria	1 874 169 000		895 800 642
Portugal	911 780 000		435 805 473
Finlandia	1 068 943 000		510 925 016
Suecia	2 006 600 000		959 098 975
Reino Unido	12 291 797 000		5 875 137 005
Total	74 073 713 000		35 405 174 066

(1) Cálculo del tipo: $\frac{35\ 405\ 174\ 066}{74\ 073\ 713\ 000} = 0{,}47797217976639\ \%$.

Límite de los recursos propios en % del PNB: 1,26 %.

CUADRO 4

Determinación del recurso complementario de conformidad con las disposiciones de la letra d) del apartado 1 del artículo 2 y del apartado 2 del artículo 5 de la Decisión 94/728/CE, Euratom

Estados miembros	Recurso complementario al tipo uniforme	Recurso complementario, reservas excluidas	Recurso complementario, financiación de las reservas	No participación del Reino Unido en los efectos financieros de la política social	Financiación de la corrección en favor del Reino Unido que no queda cubierta por el IVA	Total del recurso complementario que debe ingresarse *(pro memoria)*
Bélgica	1 073 059 971	1 037 417 764	35 642 207	0	15 484 094	1 088 544 065
Dinamarca	702 730 949	679 389 401	23 341 548	0	8 428 595	711 159 544
Alemania	9 059 962 672	8 759 031 622	300 931 050	0		9 059 962 672
Grecia	546 697 408	528 538 590	18 158 818	0		546 697 408
España	2 342 846 599	2 265 027 815	77 818 784	0		2 342 846 599
Francia	6 060 116 541	5 858 826 835	201 289 706	0		6 060 116 541
Irlanda	282 001 674	272 634 852	9 366 822	0		282 001 674
Italia	4 976 878 153	4 811 568 735	165 309 418	0	112 029 981	5 088 908 134
Luxemburgo	74 981 885	72 491 326	2 490 559	0		74 981 885
Países Bajos	1 609 131 103	1 555 683 034	53 448 069	0		1 609 131 103
Austria	895 800 642	866 046 190	29 754 452	0		895 800 642
Portugal	435 805 473	421 329 984	14 475 489	0		435 805 473
Finlandia	510 925 016	493 954 394	16 970 622	0	5 053 125	515 978 141
Suecia	959 098 975	927 242 039	31 856 936	0		959 098 975
Reino Unido	5 875 137 005	5 679 991 485	195 145 520	0		5 875 137 005
Total	35 405 174 066	34 229 174 066	1 176 000 000	0	140 995 795	35 546 169 861
Porcentaje del «1 % PNB»	0,4780	0,4621	0,0159			

Recurso complementario — Financiación de reservas

Estados miembros	Reserva monetaria	Reserva de préstamos y garantía de préstamos	Reserva de ayuda de emergencia	Total financiación de reservas
Bélgica	15 153 999	10 244 104	10 244 104	35 642 207
Dinamarca	9 924 128	6 708 710	6 708 710	23 341 548
Alemania	127 946 876	86 492 087	86 492 087	300 931 050
Grecia	7 720 586	5 219 116	5 219 116	18 158 818
España	33 086 218	22 366 283	22 366 283	77 818 784
Francia	85 582 358	57 853 674	57 853 674	201 289 706
Irlanda	3 982 492	2 692 165	2 692 165	9 366 822
Italia	70 284 616	47 512 401	47 512 401	165 309 418
Luxemburgo	1 058 911	715 824	715 824	2 490 559
Países Bajos	22 724 519	15 361 775	15 361 775	53 448 069
Austria	12 650 702	8 551 875	8 551 875	29 754 452
Portugal	6 154 545	4 160 472	4 160 472	14 475 489
Finlandia	7 215 400	4 877 611	4 877 611	16 970 622
Suecia	13 544 616	9 156 160	9 156 160	31 856 936
Reino Unido	82 970 034	56 087 743	56 087 743	195 145 520
Total	500 000 000	338 000 000	338 000 000	1 176 000 000
Porcentaje del «1 % PNB»	0,0068	0,0046	0,0046	0,0159

CUADRO 5

CÁLCULO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN EN FAVOR DEL REINO UNIDO

Cálculo de la financiación de la corrección en favor del Reino Unido fijada en − 3 230 587 449 ecus

Estados miembros	Cuota en las bases PNB	Cuotas sin el Reino Unido	Cuotas sin el Reino Unido ni Alemania	1/3 de la cuota de Alemania en «Cuotas sin el Reino Unido»	1/3 de la cuota de Alemania asignada sin el Reino Unido ni Alemania	Clave de financiación	Clave de financiación aplicada a la corrección
Bélgica	3,03	3,63	5,24		0,54	4,17	134 711 988
Dinamarca	1,98	2,38	3,43		0,35	2,73	88 220 869
Alemania	25,59	30,68	0,00	−10,23	0,00	20,45	660 773 562
Grecia	1,54	1,85	2,67		0,27	2,12	68 632 413
España	6,62	7,93	11,45		1,17	9,10	294 121 048
Francia	17,12	20,52	29,60		3,03	23,55	760 787 252
Irlanda	0,80	0,95	1,38		0,14	1,10	35 402 500
Italia	14,06	16,85	24,31		2,49	19,34	624 797 465
Luxemburgo	0,21	0,25	0,37		0,04	0,29	9 413 229
Países Bajos	4,54	5,45	7,86		0,80	6,25	202 010 377
Austria	2,53	3,03	4,38		0,45	3,48	112 458 845
Portugal	1,23	1,48	2,13		0,22	1,69	54 711 035
Finlandia	1,44	1,73	2,50		0,26	1,99	64 141 545
Suecia	2,71	3,25	4,69		0,48	3,73	120 405 320
Reino Unido	16,59	0,00	0,00		0,00	0,00	0
Total	100,00	100,00	100,00	−10,23	10,23	100,00	3 230 587 449

Nota: Los cálculos se efectuaron con una precisión de 15 decimales.

CUADRO 6

CÁLCULO DEL IMPORTE BRUTO DE LA CORRECCIÓN EN FAVOR DEL REINO UNIDO

(según el apartado 4 del artículo 2 de la Decisión sobre el sistema de recursos propios)

Estados miembros	Base nivelada 1 % «IVA»	Asignación de la corrección en favor del Reino Unido
Bélgica	898 644 000	119 227 894
Dinamarca	601 410 000	79 792 274
Alemania	9 274 566 000	705 696 905
Grecia	571 892 500	75 876 029
España	2 350 155 000	311 807 603
Francia	5 978 480 000	793 196 840
Irlanda	294 998 000	39 138 959
Italia	3 864 829 000	512 767 484
Luxemburgo	80 006 250	10 614 856
Países Bajos	1 635 206 000	216 951 505
Austria	944 001 000	125 245 649
Portugal	455 890 000	60 485 359
Finlandia	445 361 000	59 088 420
Suecia	909 722 000	120 697 672
Reino Unido	6 268 816 470	−3 230 587 449
Total	34 573 977 220	0

Cálculo de las cuotas de los Estados miembros

Alemania:

$$\frac{9\ 274\ 566\ 000}{34\ 573\ 977\ 220 - 6\ 268\ 816\ 470} \times 3\ 230\ 587\ 449 \times \frac{2}{3} = 705\ 696\ 905$$

Otros países (ejemplo: Bélgica):

$$\frac{898\ 644\ 000}{34\ 573\ 977\ 220 - 6\ 268\ 816\ 470 - 9\ 274\ 566\ 000} \times \frac{3\ 230\ 587\ 449 - 705\ 696\ 905}{1} = 119\ 227\ 894$$

Tipo de IVA congelado por la corrección en favor del Reino Unido (ejemplo: Bélgica):

$$\frac{119\ 227\ 894}{898\ 644\ 000} = 0{,}132675336$$

Importe bruto:

$$0{,}132675336 \times 34\ 573\ 977\ 220 = 4\ 587\ 114\ 028$$

CUADRO 7

CÁLCULO DE LA FINANCIACIÓN DE LA NO PARTICIPACIÓN DEL REINO UNIDO EN LAS CONSECUENCIAS FINANCIERAS DE LA POLÍTICA SOCIAL

Total de los créditos de pago en cuya financiación el Reino Unido no participa: 0 ecus.

Estados miembros	1 % del producto nacional bruto	Cuota del Reino Unido en el producto nacional bruto de los 15 Estados miembros (de aplicación a los créditos de pago)	Importe de la no participación del Reino Unido	1 % del producto nacional bruto no incluido el Reino Unido	Cuota en el producto nacional bruto de los 14 Estados miembros (de aplicación a los créditos de pago)	Financiación de la no participación del Reino Unido
	15 Estados miembros			14 Estados miembros		
Bélgica	2 245 026 000			2 245 026 000	3,633791500 %	0
Dinamarca	1 470 234 000			1 470 234 000	2,379715800 %	0
Alemania	18 955 000 000			18 955 000 000	30,680498800 %	0
Grecia	1 143 785 000			1 143 785 000	1,851326500 %	0
España	4 901 638 000			4 901 638 000	7,933774700 %	0
Francia	12 678 806 000			12 678 806 000	20,521872500 %	0
Irlanda	589 996 000			589 996 000	0,954965500 %	0
Italia	10 412 485 000			10 412 485 000	16,853613000 %	0
Luxemburgo	156 875 000			156 875 000	0,253917300 %	0
Países Bajos	3 366 579 000			3 366 579 000	5,449133400 %	0
Austria	1 874 169 000			1 874 169 000	3,033523600 %	0
Portugal	911 780 000			911 780 000	1,475804000 %	0
Finlandia	1 068 943 000			1 068 943 000	1,730187500 %	0
Suecia	2 006 600 000			2 006 600 000	3,247876000 %	0
Reino Unido	12 291 797 000	16,594006800 %	0			0
Total	74 073 713 000			61 781 916 000		0

CUADRO 8

Recapitulación de la financiación de los gastos

Estados miembros	Exacciones reguladoras agrícolas netas (90 %)	Cotizaciones netas en el sector del azúcar y de la isoglucosa (90 %)	Derechos de aduana netos (90 %)	Total de los recursos propios tradicionales netos (90 %)	Recursos propios «IVA» al tipo uniforme	Recursos propios «PNB» sin incluir reservas	Recursos propios «PNB», reservas	Corrección en favor del Reino Unido, recursos propios «IVA» y «PNB»	No participación del Reino Unido en los efectos financieros de la política social	Total de la financiación
Bélgica	45 000 000	66 780 000	967 860 000	1 079 640 000	851 307 626	1 037 417 764	35 642 207	134 711 988	0	3 138 719 585
Dinamarca	6 480 000	37 620 000	249 750 000	293 850 000	569 730 526	679 389 401	23 341 548	88 220 869	0	1 654 532 344
Alemania	88 290 000	309 600 000	2 882 880 000	3 280 770 000	8 786 025 124	8 759 031 622	300 931 050	660 773 563	0	21 787 531 359
Grecia	6 840 000	11 700 000	148 950 000	167 490 000	541 767 871	528 538 590	18 158 818	68 632 413	0	1 324 587 692
España	49 500 000	44 100 000	601 830 000	695 430 000	2 226 359 797	2 265 027 815	77 818 784	294 121 048	0	5 558 757 444
Francia	45 270 000	303 390 000	1 217 880 000	1 566 540 000	5 663 561 560	5 858 826 835	201 289 706	760 787 252	0	14 051 005 353
Irlanda	4 050 000	11 250 000	204 930 000	220 230 000	279 458 881	272 634 852	9 366 822	35 402 500	0	817 093 055
Italia	42 210 000	76 500 000	985 050 000	1 103 760 000	3 661 247 836	4 811 568 735	165 309 418	624 797 465	0	10 366 683 454
Luxemburgo	270 000	0	20 520 000	20 790 000	75 791 894	72 491 326	2 490 559	9 413 229	0	180 977 008
Países Bajos	102 960 000	62 100 000	1 432 350 000	1 597 410 000	1 549 070 975	1 555 683 034	53 448 069	202 010 377	0	4 957 622 455
Austria	9 000 000	28 800 000	219 420 000	257 220 000	894 275 431	866 046 190	29 754 452	112 458 845	0	2 159 754 918
Portugal	36 000 000	900 000	123 300 000	160 200 000	431 875 841	421 329 984	14 475 489	54 711 035	0	1 082 592 349
Finlandia	8 100 000	8 100 000	122 580 000	138 780 000	421 901 460	493 954 394	16 970 622	64 141 545	0	1 135 748 021
Suecia	17 910 000	19 800 000	328 230 000	365 940 000	861 802 088	927 242 039	31 856 936	120 405 320	0	2 307 246 383
Reino Unido	162 000 000	66 420 000	2 566 710 000	2 795 130 000	5 938 604 459	5 679 991 485	195 145 520	−3 230 587 449	0	11 378 284 015
Total	623 880 000	1 047 060 000	12 072 240 000	13 743 180 000	32 752 781 369	34 229 174 066	1 176 000 000	0	0	81 901 135 435

Cuadro recapitulativo de gastos en relación con las rúbricas de las perspectivas financieras

Rúbrica/Denominación	Presupuesto 1998	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1 ([1])	Nuevo importe
	1	2	3
Créditos de compromiso			
1. Política agraria común	40 437 000 000	− 500 000 000	39 937 000 000
Margen	2 826 000 000		3 326 000 000
2. Medidas estructurales	33 461 000 000		33 461 000 000
— Fondos estructurales	30 482 000 000		30 482 000 000
— Fondo de cohesión	2 871 000 000		2 871 000 000
— Mecanismo financiero del Espacio Económico Europeo	108 000 000		108 000 000
Margen	0		0
3. Políticas interiores	5 755 746 000		5 755 746 000
Margen	247 254 000		247 254 000
4. Medidas exteriores	5 730 830 000		5 730 830 000
Margen	470 170 000		470 170 000
5. Gastos administrativos	4 353 411 786	+ 150 000 000	4 503 411 786
Margen	187 588 214		37 588 214
6. Reservas	1 176 000 000		1 176 000 000
— Reserva monetaria	500 000 000		500 000 000
— Reserva para garantías	338 000 000		338 000 000
— Reserva para ayudas de emergencia	338 000 000		338 000 000
Margen	0		0
7. Compensaciones	99 000 000		99 000 000
Margen	0		0
Total general de los créditos de compromiso	**91 012 987 786**	**− 350 000 000**	**90 662 987 786**
Margen	3 731 012 214		4 081 012 214
Créditos de pago			
Total general de los créditos de pago	**83 529 167 286**		**83 529 167 286**
Margen	7 051 832 714		7 051 832 714
Créditos de pago en % del PNB	1,14		1,14

([1]) Incluidas las notas rectificativas.

SECCIÓN I

PARLAMENTO

PARLAMENTO

ESTADO DE INGRESOS

Contribución de las Comunidades Europeas a la financiación de los gastos del Parlamento para el ejercicio 1998

Denominación	Presupuesto 1998	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
Gastos	910 936 503	+ 150 000 000	1 060 936 503
Ingresos propios	− 52 180 982	—	− 52 180 982
Contribución que ha de percibirse	**858 755 521**	**+ 150 000 000**	**1 008 755 521**

PARLAMENTO

ESTADO DE GASTOS

TÍTULO 2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 2 0 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
	CAPÍTULO 2 0			
2 0 6	***Adquisición de bienes inmuebles*** Créditos no disociados	28 500 000	+ 150 000 000	178 500 000
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 0	192 627 173	+ 150 000 000	342 627 173
	Total del título 2	**288 253 225**	**+ 150 000 000**	**438 253 225**
	TOTAL GENERAL	**910 936 503**	**+ 150 000 000**	**1 060 936 503**
	del cual para gastos propios del Parlamento	**908 154 325**	**+ 150 000 000**	**1 058 154 325**

PARLAMENTO

TÍTULO 2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 2 0 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

2 0 6 ***Adquisición de bienes inmuebles***

Créditos 1998	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
28 500 000	+ 150 000 000	178 500 000

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición de inmuebles. A las subvenciones relativas al terreno del edificio *D 3* y a su acondicionamiento se les aplicarán las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero.

SECCIÓN III

COMISIÓN

Resumen general

Título	Denominación	CE CP	Presupuesto 1998	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1 (1)	Nuevo importe
A	Créditos de funcionamiento	CE CP	2 843 098 180 2 843 098 180	— —	2 843 098 180 2 843 098 180
B1-1	Productos vegetales	CE CP	26 503 000 000 26 503 000 000	− 245 000 000 − 245 000 000	26 258 000 000 26 258 000 000
B1-2	Productos animales	CE CP	10 742 000 000 10 742 000 000	− 215 000 000 − 215 000 000	10 527 000 000 10 527 000 000
B1-3	Gastos anexos	CE CP	909 000 000 909 000 000	− 280 000 000 + 280 000 000	1 189 000 000 1 189 000 000
B1-4	Ayudas a la renta	CE CP	3 000 000 3 000 000	— —	3 000 000 3 000 000
B1-5	Medidas complementarias	CE CP	2 280 000 000 2 280 000 000	− 320 000 000 − 320 000 000	1 960 000 000 1 960 000 000
B1	Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, sección de Garantía	CE CP	40 937 000 000 40 937 000 000	− 500 000 000 − 500 000 000	40 437 000 000 40 437 000 000
B2-1	Fondos Estructurales	CE CP	30 482 000 000 25 643 200 000	 + 117 800 000	30 482 000 000 25 761 000 000
B2	Medidas estructurales, Fondos estructurales y Fondo de Cohesión, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca	CE CP	33 691 050 000 28 594 690 000	 + 117 800 000	33 691 050 000 28 712 490 000
B3-3	Información y communicación	CE CP	102 530 000 84 330 000	 + 14 500 000	102 530 000 98 830 000
B3	Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales	CE CP	778 100 000 712 180 000	 + 14 500 000	778 100 000 726 680 000
B4	Energiá, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente	CE CP	189 500 000 182 240 000		189 500 000 182 240 000
B5-3	Mercado interior	CE CP	157 300 000 146 735 000	 + 2 800 000	157 300 000 149 535 000
B5	Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas	CE CP	1 067 096 000 784 831 000	 + 2 800 000	1 067 096 000 787 631 000
B6-7	Acciones indirectas (actividades de gastos compartidos), acciones concertadas y programas complementarios-Programa marco CE (1994-1998)	CE CP	3 024 193 000 2 348 709 000	 + 48 300 000	3 024 193 000 2 397 009 000
B6	Investigación y desarrollo tecnológicos	CE CP	3 491 000 000 2 999 267 000	 + 48 300 000	3 491 000 000 3 047 567 000
B7-2	Ayuda alimentaria y humanitaria	CE CP	914 450 000 754 950 000	 + 6 500 000	914 450 000 761 450 000
B7-3	Cooperación con los países en desarrollo de Asia, de América Latina y de África Austral, incluida Sudáfrica	CE CP	808 150 000 455 400 000	 + 37 000 000	808 150 000 492 400 000
B7-4	Cooperación con terceros países mediterráneos de Oriente Próximo y Oriente Medio	CE CP	1 142 000 000 617 735 000		1 142 000 000 617 735 000
B7-5	Cooperación con los países de Europa Central y Oriental, los nuevos Estados independientes y Mongolia	CE CP	1 947 900 000 1 547 937 500	 + 123 100 000	1 947 900 000 1 671 037 500
B7	Medidas exteriores	CE CP	6 038 830 000 4 508 297 500	 + 166 600 000	6 038 830 000 4 674 897 500

Título	Denominación	CE CP	Presupuesto 1998	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1 (1)	Nuevo importe
B8	Política exterior y de seguridad común	CE CP	30 000 000 20 250 000		30 000 000 20 250 000
B0	Garantías, reservas y compensaciones	CE CP	437 000 000 437 000 000		437 000 000 437 000 000
	Parlamento	CE CP	910 936 503 910 936 503	+ 150 000 000 + 150 000 000	1 060 936 503 1 060 936 503
	Otras instituciones	**CE** **CP**	**1 510 313 606** **1 510 313 606**	**+ 150 000 000** **+ 150 000 000**	**1 660 313 606** **1 660 313 606**
	Total general	**CE** **CP**	**91 012 987 786** **83 529 167 286**	**− 350 000 000**	**90 662 987 786** **83 529 167 286**

(1) Incluidas las notas rectificativas.

PARTE B

CRÉDITOS DE OPERACIONES

COMISIÓN
Parte B

SUBSECCIÓN B1

FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRÍCOLA, SECCIÓN DE GARANTÍA

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

TÍTULO B1-1

PRODUCTOS VEGETALES

Comentarios

Los gastos de la política agraria común incluidos en la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola son, por una parte, restituciones cuya financiación se efectúa en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 94 de 28. 4. 1970, p. 13), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1287/95 (DO L 125 de 8. 6. 1995, p. 1), y, por otra parte, gastos de intervención cuya financiación se efectúa en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 del mismo Reglamento, quedando definidas las condiciones de financiación en el Reglamento (CEE) nº 1883/78 del Consejo, de 2 de agosto de 1978, relativo a las normas generales sobre la financiación de las intervenciones por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, sección «Garantía» (DO L 216 de 5. 8. 1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1259/96 (DO L 163 de 2. 7. 1996, p. 10).

Los créditos consignados con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola se establecen por regla general:

— por una parte, en función de la normativa vigente para los mercados agrarios,

— por otra parte, basándose en hipótesis sobre la evolución de estos mercados.

En el capítulo B0-4 0 se ha consignado un importe de 262 millones de ecus derivado de la aplicación de las partidas B1-1 0 1 1, B1-1 0 1 2, B1-1 0 1 3 y B1-1 0 1 4 y del artículo B1-1 1 0.

CAPÍTULO B1-1 5 — FRUTAS Y HORTALIZAS

B1-1 5 0 ***Frutas y hortalizas frescas***

Comentarios

Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (DO L 297 de 21. 11. 1996, p. 1).

B1-1 5 0 0 Restituciones por exportación

Presupuesto 1998	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
68 000 000	− 15 000 000	53 000 000

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos en concepto de restituciones por frutas y hortalizas frescas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento (CE) nº 2200/96.

B1-1 5 0 1 Compensaciones financieras por operaciones de retirada y gastos de compra

Presupuesto 1998	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
279 000 000	− 76 000 000	203 000 000

Comentarios

Antes partida B1-1 5 0 1 (en parte)

Este crédito se destina a cubrir los gastos:

— en concepto de compensaciones financieras concedidas a las organizaciones de productores, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento (CE) nº 2200/96,

— por operaciones de transformación y de distribución de productos que hayan sido objeto de retirada o de compra, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 del mismo Reglamento.

Se destina asimismo a cubrir los gastos en materia de transporte, selección y embalaje relativos a las operaciones de distribución gratuita de frutas y hortalizas, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 30 del Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (DO L 297 de 21. 11. 1996, p. 1).

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 5 — FRUTAS Y HORTALIZAS *(continuación)*

B1-1 5 0 *(continuación)*

B1-1 5 0 2 Fondos de operaciones de las organizaciones de productores

Presupuesto 1998	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
279 000 000	—	279 000 000

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la parte correspondiente a la Comunidad en la cofinanciación del fondo de operaciones de las organizaciones de productores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento (CE) nº 2200/96.

B1-1 5 0 4 Medidas específicas en favor de los productores de avellanas

Presupuesto 1998	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
14 000 000	—	14 000 000

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el coste de medidas específicas tendentes a financiar, en especial, las ayudas a los productores de avellanas, de conformidad con el artículo 55 del Reglamento (CE) nº 2200/96.

B1-1 5 0 5 Medidas de saneamiento de la producción

Presupuesto 1998	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
91 000 000	—	91 000 000

Comentarios

Reglamento (CE) nº 2505/95 del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativo al saneamiento de la producción comunitaria de melocotones y nectarinas (DO L 258 de 28. 10. 1995, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir los gastos originados por el arranque en los sectores de la manzana, la pera, el melocotón y la nectarina, de conformidad con la propuesta de Reglamento del Consejo presentada por la Comisión el 13 de febrero de 1997 [COM (97) 35 final].

B1-1 5 0 7 Frutos de cáscara

Presupuesto 1998	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
101 000 000	—	101 000 000

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 789/89 del Consejo, de 20 de marzo de 1989, por el que se establecen medidas específicas para los frutos de cáscara y las algarrobas, y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1035/72 por el que establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (DO L 85 de 30. 3. 1989, p. 3).

Este crédito se destina a cubrir las ayudas específicas a las organizaciones de productores que constituyan un fondo de maniobra y la ayuda comunitaria a los planes de mejora de la calidad.

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 5 — FRUTAS Y HORTALIZAS *(continuación)*

B1-1 5 0 *(continuación)*

B1-1 5 0 8 Plátanos

Presupuesto 1998	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
224 000 000	− 15 000 000	209 000 000

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 404/93 del Consejo, de 13 de febrero de 1993, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del plátano (DO L 47 de 25. 2. 1993, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 478/95 de la Comisión (DO L 49 de 4. 3. 1995, p. 13).

Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados, en particular, de:

— las ayudas compensatorias de la pérdida eventual de ingresos que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del citado Reglamento, se concedan a los productores comunitarios que comercialicen plátanos conformes a las normas comunes vigentes en el mercado comunitario,

— las primas únicas concedidas a los productores de la Comunidad que cesen de cultivar plátanos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de dicho Reglamento.

B1-1 5 0 9 Otras intervenciones

Presupuesto 1998	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
44 000 000	− 10 000 000	34 000 000

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 3816/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, por el que se establece, en el sector de las frutas y hortalizas, la supresión del mecanismo de compensación en los intercambios comerciales entre España y los demás Estados miembros, así como medidas conexas (DO L 387 de 31. 12. 1992, p. 10).

Este crédito se destina a cubrir otros gastos y, en particular, los derivados de las contribuciones financieras para la reestructuración de los sectores de las frutas y hortalizas más afectados por la supresión de las medidas transitorias previstas en el Acta de adhesión de España y de Portugal, acordados en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3816/92.

B1-1 5 1 ***Frutas y hortalizas transformadas***

Comentarios

Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas (DO L 297 de 21. 11. 1996, p. 29).

B1-1 5 1 0 Restituciones por exportación

Presupuesto 1998	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
11 000 000	—	11 000 000

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos en concepto de restituciones por los productos transformados a base de frutas y hortalizas, excepto por los azúcares de adición, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Reglamento (CE) nº 2201/96.

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 5 — FRUTAS Y HORTALIZAS *(continuación)*

B1-1 5 1 *(continuación)*

B1-1 5 1 1 Ayudas a la producción de productos transformados a base de tomates

Presupuesto 1998	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
348 000 000	− 9 000 000	339 000 000

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de primas por la transformación de tomates, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 2201/96.

B1-1 5 1 2 Ayudas a la producción de productos transformados a base de frutas

Presupuesto 1998	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
107 000 000	—	107 000 000

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de ayuda a la transformación de melocotones, peras, ciruelas pasas e higos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 2201/96.

B1-1 5 1 3 Ayudas e intervenciones relativas a los productos transformados a base de pasas

Presupuesto 1998	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
143 000 000	− 10 000 000	133 000 000

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de ayuda por la transformación e intervención de las pasas, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 7 y 9 del Reglamento (CE) nº 2201/96.

Se destina asimismo a cubrir los gastos derivados de lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 399/94 del Consejo, de 21 de febrero de 1994, por el que se establecen medidas específicas en favor de las pasas (DO L 54 de 25. 2. 1994, p. 3).

B1-1 5 1 4 Ayudas a las conservas de piña

Presupuesto 1998	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
11 000 000	—	11 000 000

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 525/77 del Consejo, de 14 de marzo de 1977, por el que se establece un régimen de ayuda a la producción para las conservas de piña (DO L 73 de 21. 3. 1977, p. 46), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1699/85 (DO L 163 de 22. 6. 1985, p. 12).

Este crédito se destina a cubrir los gastos de ayudas a las conservas de piña, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 525/77.

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 5 — FRUTAS Y HORTALIZAS *(continuación)*

B1-1 5 1 *(continuación)*

B1-1 5 1 5 Compensaciones financieras para fomentar la transformación de cítricos

Presupuesto 1998	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
188 000 000	—	188 000 000

Comentarios

Antes partida B1-1 5 0 3

Reglamento (CE) nº 2202/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que establece un régimen de ayuda a los productores de determinados cítricos (DO L 297 de 21. 11. 1996, p. 49).

Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados del régimen de ayuda a los productores de determinados cítricos, en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 2202/96.

Se destina asimismo a cubrir los saldos de los gastos derivados de la aplicación de los Reglamentos (CEE) nº 1035/77 y (CE) nº 3119/93, por los que se establecen medidas especiales en el sector de los cítricos.

B1-1 5 1 6 Ayudas a las frambuesas transformadas

Presupuesto 1998	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
1 000 000	—	1 000 000

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 1991/92 del Consejo, de 13 de julio de 1992, por el que se establece un régimen específico de medidas para las frambuesas destinadas a la transformación (DO L 199 de 18. 7. 1992, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de la participación comunitaria en las ayudas a tanto alzado a las organizaciones de productores así como a los gastos ocasionados por organizaciones profesionales en la aplicación de los programas de mejora de la competitividad.

B1-1 5 1 7 Medidas específicas

Presupuesto 1998	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
12 000 000	—	12 000 000

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el coste de medidas específicas tendentes a financiar, en especial, las ayudas a los productores de espárragos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento (CE) nº 2201/96.

B1-1 5 1 9 Otras intervenciones

Presupuesto 1998	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
p.m.	—	p.m.

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir otros gastos correspondientes a las frutas y hortalizas transformadas.

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 5 — FRUTAS Y HORTALIZAS *(continuación)*

B1-1 5 9 *Otros*

Presupuesto 1998	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
p.m.	—	p.m.

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 495/97 (DO L 77 de 19. 3. 1997, p. 12).

Reglamento (CEE) nº 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 283/72 (DO L 67 de 14. 3. 1991, p. 11).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que quedan ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 352/78 [COM(94) 480 final].

Este artículo se destina a cubrir otros gastos en el sector de las frutas y hortalizas.

Se destina asimismo a cubrir:

— los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 595/91,

— las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 3665/87,

— las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola en aplicación de la propuesta de Reglamento,

— los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 595/91,

en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo.

No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.

CAPÍTULO B1-1 7 — TABACO

B1-1 7 1 *Primas por tabaco*

Presupuesto 1998	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
987 000 000	− 110 000 000	877 000 000

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 2075/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo (DO L 215 de 30. 7. 1992, p. 70), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2444/96 (DO L 333 de 21. 12. 1996, p. 4).

Reglamento (CEE) nº 2076/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se fijan las primas para el tabaco en hojas por grupos de tabaco, así como los umbrales de garantía repartidos por grupos de variedad por Estado miembro (DO L 215 de 30. 7. 1992, p. 77), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 164/94 (DO L 24 de 29. 1. 1994, p. 4).

Este crédito se destina a cubrir los gastos por las primas concedidas en aplicación del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 727/70.

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

TÍTULO B1-2

PRODUCTOS ANIMALES

CAPÍTULO B1-2 0 — LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS

B1-2 0 7 ***Participación financiera de los productores de leche***

B1-2 0 7 1 Tasa suplementaria

Presupuesto 1998	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
− 88 000 000	− 70 000 000	− 158 000 000

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO L 148 de 28. 6. 1968, p. 13), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1538/95 (DO L 148 de 30. 6. 1995, p. 17), y, en particular, su artículo 5 *quater*.

Reglamento (CEE) nº 3950/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, por el que se establece una tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO L 405 de 31. 12. 1992, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1552/95 (DO L 148 de 30. 6. 1995, p. 43).

Esta tasa, a cargo de los productores o compradores de leche de vaca, se fija en el 115 % del precio indicativo de la leche para todas las cantidades de leche comercializadas que, durante el período de doce meses de que se trate, excedan de una cantidad de referencia.

CAPÍTULO B1-2 1 — CARNE DE VACUNO

B1-2 1 1 ***Intervenciones en forma de almacenamiento de carne de vacuno***

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino (DO L 148 de 28. 6. 1968, p. 24), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2222/96 (DO L 296 de 21. 11. 1996, p. 50).

B1-2 1 1 3 Otros gastos de almacenamiento público

Presupuesto 1998	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
− 79 000 000	− 15 000 000	− 94 000 000

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir los demás gastos de almacenamiento público y, en particular, la diferencia entre el valor contable y valor de venta en aplicación de lo dispuesto en los artículos 5 a 7 del Reglamento (CEE) nº 805/68.

B1-2 1 2 ***Intervenciones en forma distinta del almacenamiento de carne de vacuno***

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino (DO L 148 de 28. 6. 1968, p. 24), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2222/96 (DO L 296 de 21. 11. 1996, p. 50).

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-2 1 — CARNE DE VACUNO *(continuación)*

B1-2 1 2 *(continuación)*

B1-2 1 2 2 Primas especiales

Presupuesto 1998	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
1 439 000 000	− 50 000 000	1 389 000 000

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las primas especiales, de conformidad con las disposiciones del artículo 4*b* del Reglamento (CEE) nº 805/68.

B1-2 1 2 6 Medidas excepcionales de apoyo

Presupuesto 1998	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
289 000 000	− 50 000 000	239 000 000

Comentarios

Reglamento (CE) nº 716/96 de la Comisión, de 19 de abril de 1996, por el que se adoptan medidas excepcionales de apoyo al mercado de carne de vacuno del Reino Unido (DO L 99 de 20. 4. 1996, p. 14), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1365/97 (DO L 188 de 17. 7. 1997, p. 6).

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento (CEE) nº 805/68, el Reglamento (CE) nº 716/96 adopta medidas excepcionales de apoyo al mercado de la carne de vacuno del Reino Unido a raíz de la aparición de la encefalopatía espongiforme bovina.

Este crédito se destina a cubrir la parte correspondiente a la Comunidad de los gastos derivados del programa de sacrificio voluntario de los bovinos de treinta meses o más, cofinanciados con ese Estado miembro.

CAPÍTULO B1-2 3 — CARNE DE PORCINO

B1-2 3 0 ***Restituciones por carne de porcino***

Presupuesto 1998	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
116 000 000	− 15 000 000	101 000 000

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 2759/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de porcino (DO L 282 de 1. 11. 1975, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 (DO L 349 de 31. 12. 1994, p. 105).

Este crédito se destina a cubrir las restituciones por exportación, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 2759/75.

B1-2 3 1 ***Intervenciones relativas a la carne de porcino***

Presupuesto 1998	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
16 000 000	− 15 000 000	1 000 000

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 2759/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de porcino (DO L 282 de 1. 11. 1975, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 (DO L 349 de 31. 12. 1994, p. 105).

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-2 3 — CARNE DE PORCINO *(continuación)*

B1-2 3 1 *(continuación)*

Este crédito se destina a cubrir los gastos de almacenamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 a 6 del Reglamento (CEE) nº 2759/75.

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

TÍTULO B1-3

GASTOS ANEXOS

CAPÍTULO B1-3 1 — PROGRAMAS ALIMENTARIOS

B1-3 1 5 ***Acciones de ayuda alimentaria en favor de Rusia***

Presupuesto 1998	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
—	+ 400 000 000	400 000 000

Comentarios

Nuevo artículo

Reglamento (CE) nº 2802/98 del Consejo, de 17 de diciembre de 1998, relativo a un programa de suministro de productos agrícolas destinados a la Federación de Rusia (DO L 349 de 24. 12. 1998, p. 12).

Este crédito cubre el coste de acciones de ayuda alimentaria cuya financiación acordaron el 24 de noviembre de 1998 el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión.

También se destina a cubrir los gastos de aprovisionamiento, incluidos los transportes hasta los puertos o puntos fronterizos, y, en su caso, los gastos de transformación en la Comunidad.

Esta acción se ejecutará en tramos diferentes y se podrá suspender si hay indicios de utilización abusiva.

La Comisión informará periódicamente a la autoridad presupuestaria sobre la ejecución de estos créditos y la observancia del protocolo de acuerdo.

Se consignan asimismo en este crédito los gastos de asistencia técnica y administrativa, en beneficio mutuo de la Comisión y de los beneficiarios de la acción y que no correspondan a las tareas permanentes de función pública, relacionados con la determinación, preparación, gestión, seguimiento, auditoría y control del programa o proyecto. La duración de la asistencia técnica y administrativa no podrá ser superior a la del programa o proyecto. Se autoriza para este tipo de gastos un importe máximo de 8 millones de euros para el conjunto de los dos ejercicios 1998 y 1999.

CAPÍTULO B1-3 9 — OTRAS MEDIDAS

B1-3 9 0 ***Ayudas agromonetarias***

Presupuesto 1998	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
505 000 000	− 120 000 000	385 000 000

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo, de 28 diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común (DO L 387 de 31. 12. 1992, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 150/95 (DO L 22 de 31. 1. 1995, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1527/95 del Consejo, de 29 de junio de 1995, por el que se fijan las compensaciones correspondientes a las disminuciones de los tipos de conversión agrícolas de determinadas monedas (DO L 148 de 30. 6. 1995, p. 1) y, en particular, su artículo 2.

Reglamento (CE) nº 2990/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, por el que se fijan las compensaciones correspondientes a las disminuciones sensibles de los tipos de conversión agrícolas antes del 1 de julio de 1996 (DO L 312 de 23. 12. 1995, p. 7) y, en particular, su artículo 2.

Reglamento (CE) nº 724/97 del Consejo, de 22 de abril de 1997, por el que se establecen las medidas y compensaciones relativas a las revaluaciones sensibles que afectan a la renta agrícola (DO L 108 de 25. 4. 1997, p. 9) y, en particular, su artículo 7.

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

TÍTULO B1-5

MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO B1-5 0 — MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

B1-5 0 1 ***Medidas complementarias (nuevo régimen)***

B1-5 0 1 0 Jubilación anticipada

Presupuesto 1998	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
247 000 000	− 30 000 000	217 000 000

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 2079/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a la jubilación anticipada en el sector agrario (DO L 215 de 30. 7. 1992, p. 91).

B1-5 0 1 1 Medio ambiente

Presupuesto 1998	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
1 632 000 000	− 240 000 000	1 392 000 000

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 2078/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural (DO L 215 de 30. 7. 1992, p. 85).

B1-5 0 1 2 Forestación

Presupuesto 1998	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
381 000 000	− 50 000 000	331 000 000

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 2080/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales en la agricultura (DO L 215 de 30. 7. 1992, p. 96).

COMISIÓN
Parte B

SUBSECCIÓN B2

**MEDIDAS ESTRUCTURALES,
GASTOS ESTRUCTURALES Y DE COHESIÓN, MECANISMO FINANCIERO,
OTRAS MEDIDAS AGRARIAS Y REGIONALES,
TRANSPORTES Y PESCA**

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

TÍTULO B2-1

FONDOS ESTRUCTURALES

CAPÍTULO B2-1 1 — INSTRUMENTO FINANCIERO DE ORIENTACIÓN PESQUERA

B2-1 1 0 Marcos comunitarios de apoyo

B2-1 1 0 0 Objetivo nº 1

Presupuesto 1998		Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
349 000 000	260 000 000	—	+ 17 800 000	349 000 000	277 800 000

Comentarios

Decisión 89/687/CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1989, por la que se establece un programa de opciones específicas de la lejanía e insularidad de los departamentos franceses de ultramar (POSEIDOM) (DO L 399 de 30. 12. 1989, p. 39).

Decisión 91/314/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1991, por la que se establece un programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad de las islas Canarias (POSEICAN) (DO L 171 de 29. 6. 1991, p. 5).

Decisión 91/315/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1991, por la que se establece un programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad de Madeira y de las Azores (POSEIMA) (DO L 171 de 29. 6. 1991, p. 10).

Decisiones 92/588/CEE a 92/598/CEE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1992, relativas a programas de orientación plurianuales de las flotas pesqueras para el período de 1993 a 1996, de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 4028/86 del Consejo (DO L 401 de 31. 12. 1992) (Bélgica, Dinamarca, Alemania, España, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Países Bajos, Portugal y Reino Unido), modificadas por las Decisiones 95/238/CE a 95/248/CE (DO L 166 de 15. 7. 1995).

Reglamento (CEE) nº 2081/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2052/88 relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 193 de 31. 7. 1993, p. 5).

Decisión 94/15/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, relativa a los objetivos y reglas para reestructurar el sector pesquero comunitario durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1996 a fin de alcanzar un equilibrio duradero entre los recursos y su explotación (DO L 10 de 14. 1. 1994, p. 20).

Decisión 95/451/CE del Consejo, de 26 de octubre de 1995, sobre una medida específica para la concesión de una indemnización destinada a los pescadores de determinados Estados miembros de la Comunidad que han tenido que dejar de faenar en las aguas bajo soberanía o jurisdicción de Marruecos (DO L 264 de 7. 11. 1995, p. 28).

Decisión 95/577/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativa a los objetivos y reglas para reestructurar el sector pesquero de Finlandia y de Suecia a fin de alcanzar un equilibrio duradero entre los recursos y su explotación, para el período comprendido entre el 1 de enero de 1995 y el 31 de diciembre de 1996 (DO L 326 de 30. 12. 1995, p. 67).

Decisiones 96/73/CE y 96/74/CE de la Comisión, de 22 de diciembre de 1995, por las que se establecen, con arreglo al Reglamento (CE) nº 3699/93 del Consejo, programas de orientación plurianual para las flotas pesqueras durante el período 1995/96 (DO L 14 de 19. 1. 1996) (Finlandia y Suecia).

Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, titulada «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias» [COM (96) 67 final].

Este crédito se destina a cubrir el apoyo a la realización del objetivo prioritario nº 1 de los Fondos Estructurales, incluidas las medidas previstas en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2080/93.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos Estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y será publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 1 — INSTRUMENTO FINANCIERO DE ORIENTACIÓN PESQUERA *(continuación)*

B2-1 1 0 (continuación)

B2-1 1 0 0 *(continuación)*

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2081/93, las acciones financiadas por los Fondos Estructurales deben ser conformes a la política comunitaria relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	363 792 556	185 000 000	92 000 000	40 000 000	30 000 000	16 792 556
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	324 950 000	65 000 000	98 000 000	65 000 000	65 000 000	31 950 000
Créditos 1998	349 000 000		87 800 000	105 000 000	70 000 000	86 200 000
Total	1 037 742 556	250 000 000	277 800 000	210 000 000	165 000 000	134 942 556

CAPÍTULO B2-1 3 — FONDO SOCIAL EUROPEO

B2-1 3 0 Marcos comunitarios de apoyo

B2-1 3 0 0 Objetivo nº 1

Presupuesto 1998		Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 358 000 000	3 361 800 000	—	+ 100 000 000	4 358 000 000	3 461 800 000

Comentarios

Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, titulada «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias» [COM (96) 67 final].

Este crédito se destina a cubrir el apoyo a la realización del objetivo prioritario nº 1 de los Fondos Estructurales.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos Estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y será publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2081/93, las acciones financiadas por los Fondos Estructurales deben ser conformes a la política comunitaria relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 3 — FONDO SOCIAL EUROPEO *(continuación)*

B2-1 3 0 *(continuación)*

B2-1 3 0 0 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	2 888 972 940	1 380 100 000	500 000 000	500 000 000	500 000 000	8 872 940
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	3 933 100 000	1 967 000 000	669 800 000	500 000 000	500 000 000	296 300 000
Créditos 1998	4 358 000 000		2 292 000 000	850 000 000	650 000 000	566 000 000
Total	11 180 072 940	3 347 100 000	3 461 800 000	1 850 000 000	1 650 000 000	871 172 940

COMISIÓN
Parte B

SUBSECCIÓN B3

FORMACIÓN, JUVENTUD, CULTURA, SECTOR AUDIOVISUAL, INFORMACIÓN Y OTRAS ACCIONES SOCIALES

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

TÍTULO B3-3

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

CAPÍTULO B3-3 0 — INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

B3-3 0 0 ***Acciones generales de información y comunicación sobre la Unión Europea***

Presupuesto 1998		Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
32 520 000 (1)	28 520 000 (2)	—	+ 8 000 000	32 520 000 (3)	36 520 000 (4)

(1) Se consigna un crédito de 8 130 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 7 130 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(3) Se consigna un crédito de 8 130 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(4) Se consigna un crédito de 7 130 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 126 y 127.

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las actividades generales de información y de comunicación permanente sobre la Unión Europea desarrolladas conjuntamente por las instituciones europeas y destinadas a la información de los ciudadanos europeos sobre Europa. La política de información y comunicación de la Unión Europea debe tener más en cuenta los distintos puntos de vista y sensibilidades que se expresan a propósito de la construcción europea.

Estas acciones pluridisciplinarias de información y de diálogo incluyen la realización de sondeos de opinión y trabajos de evaluación de su impacto, visitas, publicaciones, producciones audiovisuales, actividades de información documental e informatizada, así como las actividades dirigidas a nivel europeo a audiencias específicas como la juventud o la mujer, operaciones descentralizadas dirigidas a las necesidades específicas de países o regiones determinados y tareas de representación en los medios políticos.

Un importe mínimo del 30 % de los créditos consignados en este artículo se destina a coordinar las actividades de información realizadas por la Unión a nivel interinstitucional, con el fin de constituir un Sistema europeo de información que ofrezca un mejor rendimiento económico y permita una comunicación con los ciudadanos acorde con las directrices que se decidirán en el marco del diálogo interinstitucional al máximo nivel entre el Parlamento y la Comisión.

Se destinarán un máximo de 2 millones de ecus a cubrir los servicios de información televisiva sobre la Unión Europea y sus instituciones proporcionados por *Euronews* en virtud de un contrato de información.

Estas acciones se destinan a la opinión pública, a los multiplicadores y a grupos específicos (en particular mujeres y jóvenes) a fin de que se comprendan mejor los objetivos, las realidades y los métodos de acción comunitarios, en un contexto de diálogo entre las instituciones, las empresas y el ciudadano.

La Comisión estará asistida por un grupo de trabajo consultivo compuesto por representantes del Parlamento y de la Comisión, denominado «grupo de trabajo para las acciones permanentes de información» y presidido por la Comisión.

La Comisión someterá al grupo de trabajo el programa anual de acciones de información para recabar su dictamen.

Se podrá destinar un importe máximo de 200 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones directamente relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-3 0 — INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN *(continuación)*

***B3-3 0 0** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	27 290 000	20 850 000	5 000 000	1 440 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	44 550 000 (1)	22 000 000	14 650 000	6 000 000	1 900 000	
Créditos 1998	40 650 000 (2)		24 000 000	12 000 000	4 650 000	
Total	112 490 000	42 850 000 (3)	43 650 000 (4)	19 440 000	6 550 000	

(1) De los cuales, 11 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
(2) De los cuales, 8 130 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
(3) De los cuales, 10 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
(4) De los cuales, 7 130 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

Pueden dar lugar a nueva utilización unos ingresos del orden de 1 500 000 ecus, de conformidad con las disposiciones del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 12), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

B3-3 0 1 ***Difusión de información***

Presupuesto 1998		Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 500 000	6 500 000	—	+ 1 000 000	10 500 000	7 500 000

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— la financiación de la Federación internacional de casas de Europa (1 700 000 ecus),

— la financiación de las redes de información y de documentación (CDE, DEP, euroventanillas, centros nacionales de información, antenas rurales de información) y del Centro Europeo de Periodismo de Maastricht para satisfacer la creciente demanda de información sobre la actividad de la Comunidad. Estas redes de información, que son organizaciones públicas o privadas o combinaciones de ambas, completarán los esfuerzos de las oficinas de representación de la Comisión en los Estados miembros.

La Comisión estará asistida por un grupo de trabajo consultivo compuesto por representantes del Parlamento y de la Comisión, denominado «Grupo de trabajo para las acciones permanentes de información» y presidido por la Comisión.

La Comisión informará a este Grupo de trabajo acerca del programa anual de información permanente que tenga la intención de llevar a cabo y recabará su dictamen consultivo.

Se presentará a la autoridad presupuestaria una comunicación de la Comisión en la que se dé cuenta de los informes de los principales beneficiarios de esta acción (en términos financieros) sobre las repercusiones de sus actividades en la información y la sensibilización de los ciudadanos con respecto a las cuestiones europeas.

Se podrá destinar un importe máximo de 250 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones directamente relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-3 0 — INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN *(continuación)*

***B3-3 0 1** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	6 144 000	3 300 000	1 600 000	1 244 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	7 700 000	3 600 000	1 200 000	1 200 000	1 000 000	700 000
Créditos 1998	10 500 000		4 700 000	3 000 000	2 500 000	300 000
Total	24 344 000	6 900 000	7 500 000	5 444 000	3 500 000	1 000 000

B3-3 0 6 ***Prince (Programa de información del ciudadano europeo) — Acciones informativas sobre políticas específicas***

Presupuesto 1998		Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
27 000 000 (1)	23 500 000 (2)	—	+ 5 500 000	27 000 000 (3)	29 000 000 (4)

(1) Se consigna un crédito de 15 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 10 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(3) Se consigna un crédito de 15 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(4) Se consigna un crédito de 10 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación de acciones informativas prioritarias sobre las políticas comunitarias.

Estas acciones deberán concebirse no como acciones de propaganda, sino como un medio eficaz de comunicación y de diálogo entre los ciudadanos de la Unión Europea y las instituciones comunitarias. Una parte del crédito debe consagrarse al establecimiento de dicho diálogo.

Estas acciones informativas prioritarias deben tener en cuenta las especificidades nacionales y regionales, en estrecha cooperación con las autoridades de los Estados miembros, y dirigirse especialmente a audiencias estratégicas, como por ejemplo las mujeres y los jóvenes.

Este crédito se destina también a cubrir los servicios de información televisiva proporcionados por *Euronews* acerca de estas medidas prioritarias de información en virtud de un contrato de información por un valor de 1 250 000 ecus.

De conformidad con el Tratado de Amsterdam, la campaña «Euro» hará especial hincapié en el empleo y su relación con la moneda única.

La campaña «Construyamos juntos Europa» proporcionará información sobre las modificaciones introducidas por el Tratado de Amsterdam y las reacciones del Parlamento Europeo a éste, pero se concentrará en los temas que más interesan y preocupan a los ciudadanos europeos, según las encuestas, como las cuestiones relativas a los consumidores y al medio ambiente, al tiempo que destacará la importancia de la dimensión cultural del proyecto de integración europea.

La Comisión estará asistida por un grupo de trabajo consultivo compuesto por representantes del Parlamento y de la Comisión, denominado «Grupo de trabajo para las acciones informativas prioritarias» y presidido por la Comisión.

La Comisión informará a este Grupo de trabajo acerca del programa anual de acciones informativas prioritarias que tenga la intención de llevar a cabo y recabará su dictamen consultivo.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-3 0 — INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN *(continuación)*

***B3-3 0 6** (continuación)*

Estas acciones informativas prioritarias consisten en la impresión de publicaciones, celebración de conferencias, seminarios y congresos, creación de productos audiovisuales (incluidos los elaborados por *Euronews*), productos de promoción y proyectos piloto, en el apoyo a puntos de enlace y redes específicas de los ámbitos considerados y en la organización de la formación de especialistas transmisores de información.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	40 935 000	31 000 000	6 500 000	3 435 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	45 000 000 (1)	14 000 000	17 000 000	10 000 000	4 000 000	
Créditos 1998	42 000 000 (2)		15 500 000	20 000 000	6 500 000	
Total	127 935 000	45 000 000 (3)	39 000 000 (4)	33 435 000	10 500 000	

(1) De los cuales, 15 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
(2) De los cuales, 15 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
(3) De los cuales, 15 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
(4) De los cuales, 10 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN
Parte B

SUBSECCIÓN B5

**PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES,
MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA Y REDES TRANSEUROPEAS**

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

TÍTULO B5-3

MERCADO INTERIOR

CAPÍTULO B5-3 1 — MEDIDAS DE NORMALIZACIÓN Y DE EVALUACIÓN

B5-3 1 4 ***Normalización y armonización de las legislaciones***

Presupuesto 1998		Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
9 250 000	8 450 000	—	+ 2 800 000	9 250 000	11 250 000

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 8 A, 30 a 36, 52 a 66, 100, 100 A, 100 B, 113, 169 y 171.

Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo K.

Directiva 83/189/CEE del Consejo, de 28 de marzo de 1983, por la que se prevé un procedimiento de información en el campo de las normas y regulaciones técnicas (DO L 109 de 26. 4. 1983, p. 8), cuya última modificación la constituye la Directiva 92/400/CEE (DO L 221 de 6. 8. 1992, p. 55).

Reglamento (CEE) nº 339/93 del Consejo, de 8 de febrero de 1993, relativo a los controles de conformidad de productos importados de terceros países respecto a las normas aplicables en materia de seguridad de los productos (DO L 40 de 17. 2. 1993, p. 1).

Posición común (CE) nº 14/95, adoptada por el Consejo el 29 de junio de 1995, con vistas a la adopción de la Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un procedimiento de información mutua sobre las medidas nacionales de excepción al principio de libre circulación de mercancías en la Comunidad (DO C 216 de 21. 8. 1995, p. 41).

Directiva del Consejo por la que se aplica el «nuevo enfoque» en los sectores concernidos, como por ejemplo, los productos para construcción, la seguridad de las máquinas, los equipos de protección personal, etc.

Directivas del Consejo adoptadas para la eliminación de los obstáculos técnicos a los intercambios en ámbitos diferentes de los del «nuevo enfoque».

Directivas del Consejo adoptadas para la eliminación de los obstáculos técnicos a los intercambios para el reconocimiento de las cualificaciones profesionales, la apertura de la contratación pública, el desarrollo, de un mercado de servicios financieros, el derecho de las sociedades europeas y la propiedad industrial e intelectual.

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 30 de mayo de 1996, relativa a los productos del cacao y de chocolate destinados a la alimentación humana (DO C 231 de 9. 8. 1996, p. 1).

Propuesta de Directiva del Consejo, presentada por la Comisión el 30 de mayo de 1996, relativa a determinados azúcares destinados a la alimentación humana (DO C 231 de 9. 8. 1996, p. 6).

Propuesta de Directiva del Consejo, presentada por la Comisión el 30 de mayo de 1996, relativa a la miel (DO C 231 de 9. 8. 1996, p. 10).

Propuesta de Directiva del Consejo, presentada por la Comisión el 30 de mayo de 1996, relativa a los zumos de frutas y otros productos similares destinados a la alimentación humana (DO C 231 de 9. 8. 1996, p. 14).

Propuesta de Directiva del Consejo, presentada por la Comisión el 30 de mayo de 1996, relativa a determinados tipos de leche conservada parcial o totalmente deshidratada destinados a la alimentación humana (DO C 231 de 9. 8. 1996, p. 20).

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 30 de mayo de 1996, relativa a los extractos de café y a los extractos de achicoria (DO C 231 de 9. 8. 1996, p. 24).

Propuesta de Directiva del Consejo, presentada por la Comisión el 30 de mayo de 1996, relativa a las confituras, jaleas y mermeladas de frutas, así como a la crema de castañas, destinadas a la alimentación humana (DO C 231 de 9. 8. 1996, p. 27).

Este crédito se destina a cubrir los aspectos de normalización y armonización vinculados al programa estratégico del mercado interior.

Se podrá destinar un importe máximo de 50 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 1 — MEDIDAS DE NORMALIZACIÓN Y DE EVALUACIÓN *(continuación)*

***B5-3 1 4** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	67 453 000	6 349 000	5 500 000	5 500 000	5 500 000	44 604 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	10 742 000	2 000 000	1 500 000	1 500 000	1 500 000	4 242 000
Créditos 1998	9 250 000		4 250 000	1 500 000	1 500 000	2 000 000
Total	87 445 000	8 349 000	11 250 000	8 500 000	8 500 000	50 846 000

Los ingresos originados por los derechos de participación en conferencias y la venta de publicaciones, organizadas o editadas con los créditos de este artículo, dan lugar a nueva utilización, conforme a las disposiciones del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

COMISIÓN
Parte B

SUBSECCIÓN B6

INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICOS

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológicos)

TÍTULO B6-7

ACCIONES INDIRECTAS (ACTIVIDADES A GASTOS COMPARTIDOS), PROYECTOS CONCERTADOS Y PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS — PROGRAMA MARCO CE 1994-1998

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DEMOSTRACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICOS

B6-7 1 1 ***Tecnologías de la información y de las comunicaciones***

B6-7 1 1 1 Aplicaciones telemáticas de interés común

Presupuesto 1998		Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
223 580 000	171 000 000	—	+ 18 500 000	223 580 000	189 500 000

Comentarios

Decisión 94/801/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1994, por la que se adopta un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico, incluida la demostración, en el sector de las aplicaciones telemáticas de interés común (1994-1998) (DO L 334 de 22. 12. 1994, p. 1).

Este programa específico tiene como objetivo el desarrollo de aplicaciones de las tecnologías de la información y de la comunicación que sean interoperativas en toda la Unión Europea.

Contribuye a satisfacer las necesidades fundamentales de las sociedades modernas en ámbitos de interés general (salud, educación y formación, transporte, acceso a la información, etc.), a dar respuesta a los requisitos de las políticas comunitarias, a preparar la industria europea para los nuevos mercados que abrirán estas investigaciones, a fomentar el crecimiento y el empleo mediante la creación de nuevos sistemas y servicios para los que existe demanda, y a rentabilizar las inversiones realizadas en programas tales como Esprit o RACE, o sus equivalentes nacionales.

La labor consiste principalmente en crear aplicaciones telemáticas a partir de los sistemas (soportes físicos y lógicos) y de los servicios (teleformación, telemedicina, telegestión del tráfico viario o aéreo, tratamiento transaccional multilingüe, etc.) desarrollados mediante este programa específico.

Con vistas a la adjudicación de fondos para temas específicos, la Comisión tendrá en cuenta los resultados del procedimiento de codecisión del Consejo y del Parlamento Europeo sobre la segunda revisión del cuarto programa marco de investigación y desarrollo tecnológico.

El importe previsto para gastos administrativos y de personal se limita a 22 751 000 ecus.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal para 155 agentes (82 A, 24 B y 49 C).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	175 590 000	97 000 000	37 300 000	37 000 000	4 290 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996	332 000	332 000				
Créditos 1997	261 978 000	111 886 000	57 000 000	42 000 000	32 092 000	15 000 000
Créditos 1998	223 580 000		95 200 000	77 000 000	33 757 000	17 623 000
Total	661 480 000	209 218 000	189 500 000	156 000 000	74 139 000	32 623 000

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológicos)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DEMOSTRACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICOS *(continuación)*

B6-7 1 1 *(continuación)*

B6-7 1 1 1 *(continuación)*

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 4 225 662 ecus en compromisos,

— 3 231 900 ecus en pagos.

B6-7 1 1 2 Tecnologías y servicios avanzados de comunicación

Presupuesto 1998		Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
166 533 000	168 918 000	—	− 20 000 000	166 533 000	148 918 000

Comentarios

Decisión 94/572/CE del Consejo, de 27 de julio de 1994, por la que se adopta un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico, incluida la demostración, en el sector de las tecnologías y servicios avanzados de comunicación (1994-1998) (DO L 222 de 26. 8. 1994, p. 35).

El objetivo del programa será desarrollar sistemas y servicios avanzados de comunicación que favorezcan el desarrollo económico y la cohesión social en Europa, tomando en consideración la rápida evolución de la tecnología, la cambiante situación reglamentaria y las oportunidades para el desarrollo de redes y servicios transeuropeos avanzados.

Estas actividades consolidarán el liderazgo tecnológico de Europa en las comunicaciones digitales de banda ancha y permitirán una gestión de redes y un despliegue de servicios eficaces en un entorno de comunicación variado y competitivo. En particular, fomentarán y coordinarán la aparición de servicios digitales multimedias y sistemas fotónicos integrados con miras a su introducción general en Europa a partir de 2000, incluido el desarrollo de la base tecnológica para la construcción de autopistas transparentes (redes completamente ópticas).

El programa garantizará la movilidad en las redes fijas mediante sistemas avanzados radioeléctricos, de satélite e inalámbricos, en toda Europa, haciendo especial hincapié en el acceso del usuario en redes tanto públicas como privadas.

Por último se tratará de poner a punto las técnicas que permitirán asegurar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de las informaciones en los sistemas integrados y de demostrar su funcionamiento.

El importe previsto para gastos administrativos y de personal se limita a 11 393 000 ecus.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal para 111 agentes (63 A, 14 B y 34 C).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	105 623 000	62 400 000	32 000 000	9 500 000	1 723 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	180 676 000	72 187 000	56 500 000	29 000 000	21 744 000	1 245 000
Créditos 1998	166 533 000		60 418 000	57 582 000	27 533 000	21 000 000
Total	452 832 000	134 587 000	148 918 000	96 082 000	51 000 000	22 245 000

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológicos)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DEMOSTRACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICOS *(continuación)*

B6-7 1 1 *(continuación)*

B6-7 1 1 2 *(continuación)*

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 3 147 474 ecus en compromisos,

— 3 192 550 ecus en pagos.

B6-7 1 1 3 Tecnologías de la información

Presupuesto 1998		Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
487 000 000	422 600 000	—	+ 13 900 000	487 000 000	436 500 000

Comentarios

Decisión 94/802/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1994, por la que se adopta un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico, incluida la demostración en el campo de las tecnologías de la información (1994-1998) (DO L 334 de 22. 12. 1994, p. 24).

Este programa específico tiene como objetivos:

— contribuir a mejorar la calidad de vida así como la competitividad de toda la industria en Europa,

— contribuir a la creación de una infraestructura de la información en Europa,

— consolidar la base científica y tecnológica de la industria europea,

— fomentar actividades de preparación y validación con vistas a la elaboración de normas.

Afecta a los ámbitos siguientes:

— tecnologías de soportes lógicos,

— tecnologías de componentes y subsistemas de tecnologías de la información,

— sistemas multimedios,

— investigación a largo plazo,

— iniciativa sobre sistemas abiertos de microprocesadores,

— cálculo y redes de alto rendimiento,

— tecnologías para procesos de las empresas,

— integración en la fabricación.

Ante la creciente interdisciplinariedad en la nanotecnología, esta partida concede especial atención a la coordinación con los programas específicos de investigación, demostración y desarrollo tecnológicos sobre biotecnología y tecnologías industriales y de materiales.

Con vistas a la adjudicación de fondos para temas específicos, la Comisión tendrá en cuenta los resultados del procedimiento de codecisión del Consejo y del Parlamento Europeo sobre la segunda revisión del cuarto programa marco de investigación y desarrollo tecnológico.

El importe previsto para gastos administrativos y de personal se limita a 35 637 000 ecus.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal para 276 agentes (147 A, 46 B y 83 C).

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológicos)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DEMOSTRACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICOS *(continuación)*

B6-7 1 1 *(continuación)*

B6-7 1 1 3 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	521 096 000	185 000 000	151 080 000	105 000 000	67 000 000	13 016 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	604 622 000	220 200 000	133 000 000	148 000 000	75 000 000	28 422 000
Créditos 1998	487 000 000		152 420 000	149 400 000	100 000 000	85 180 000
Total	1 612 718 000	405 200 000	436 500 000	402 400 000	242 000 000	126 618 000

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 9 204 300 ecus en compromisos,

— 7 987 140 ecus en pagos.

B6-7 1 3 ***Medio ambiente***

B6-7 1 3 1 Medio ambiente y clima

Presupuesto 1998		Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
144 773 000	105 759 000	—	+ 24 500 000	144 773 000	130 259 000

Comentarios

Decisión 94/911/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se adopta un programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración en el ámbito del medio ambiente y el clima (1994-1998) (DO L 361 de 31. 12. 1994, p. 1).

Resolución del Parlamento Europeo, de 28 de marzo de 1996, sobre las orientaciones relativas al procedimiento presupuestario de 1997 — Sección III — Comisión (DO C 117 de 22. 4. 1996, p. 64).

Este programa específico tiene por objetivo contribuir a la realización de la acción I.6 del cuarto programa marco de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) referente al tema «medio ambiente y clima». El programa aporta la continuidad indispensable para el mantenimiento y el refuerzo de las capacidades de investigación y desarrollo tecnológicos logradas mediante los programas anteriores; contribuye asimismo a rentabilizar los esfuerzos de estructuración de la investigación y desarrollo tecnológicos en el ámbito del medio ambiente al nivel europeo, en concreto consolidando las redes de excelencia.

El programa se concentra en un número limitado de temas y ámbitos en los que está justificada la intervención de la Unión Europea.

El programa interesa a los campos siguientes:

— investigación sobre el medio ambiente natural, la calidad del medio ambiente y el cambio global,

— las tecnologías para el medio ambiente,

— técnicas espaciales aplicadas a la vigilancia y a la investigación en materia medioambiental,

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológicos)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DEMOSTRACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICOS *(continuación)*

B6-7 1 3 *(continuación)*

B6-7 1 3 1 *(continuación)*

— dimensión humana de los cambios medioambientales.

Este programa se llevará a cabo mediante:

— contratos de investigación de gastos compartidos,

— contratos de estudios o subvenciones, becas y contratos específicos,

— actividades de enseñanza y formación,

— actividades de coordinación, evaluación y difusión de los resultados,

— gastos de funcionamiento técnico (material y programas informáticos),

— gastos de convocatoria de los delegados de los Estados miembros para participar en las reuniones de los comités de gestión,

— gastos de personal de apoyo (contratos de expertos para la coordinación o la asistencia técnica de los servicios de la Comisión).

Con vistas a la adjudicación de fondos para temas específicos, la Comisión tendrá en cuenta los resultados del procedimiento de codecisión del Consejo y del Parlamento Europeo sobre la segunda revisión del cuarto programa marco de investigación y desarrollo tecnológico.

El importe previsto para gastos administrativos y de personal se limita a 9 226 000 ecus.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal para 62 agentes (34 A, 4 B y 24 C).

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos significativos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	140 665 000	56 000 000	50 000 000	34 665 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	144 000 000	54 900 000	30 000 000	29 000 000	25 100 000	5 000 000
Créditos 1998	144 773 000		50 259 000	40 141 000	39 900 000	14 473 000
Total	429 438 000	110 900 000	130 259 000	103 806 000	65 000 000	19 473 000

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 2 736 210 ecus en compromisos,

— 1 998 845 ecus en pagos.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológicos)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DEMOSTRACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICOS *(continuación)*

B6-7 1 3 *(continuación)*

B6-7 1 3 2 Ciencias y tecnologías marinas

Presupuesto 1998		Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
60 593 000	46 386 000	—	+ 6 400 000	60 593 000	52 786 000

Comentarios

Decisión 94/804/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1994, por la que se adopta un programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración en el campo de las ciencias y tecnologías marinas (1994-1998) (DO L 334 de 22. 12. 1994, p. 59).

Resolución del Parlamento Europeo, de 28 de marzo de 1996, sobre las orientaciones relativas al procedimiento presupuestario de 1997 — Sección III — Comisión (DO C 117 de 22. 4. 1996, p. 64).

Este programa específico tiene por objetivo contribuir a la realización de la acción I.7 del cuarto programa marco de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, la cual se ocupa del tema ciencias y tecnologías marinas.

MAST III continúa y reorienta las actividades emprendidas en los dos primeros programas MAST («Marine science and technology»), profundizando en ellos. Representa asimismo un elemento de una estrategia a largo plazo que pretende servir para que Europa aporte su plena contribución al conocimiento y a la gestión del espacio oceánico.

Las cuatro áreas de actividad son las siguientes:

— ciencias marinas,

— investigación marina estratégica,

— tecnologías marinas,

— iniciativas de apoyo.

Este programa se realizará mediante:

— contratos de investigación de gastos compartidos,

— contratos de estudios o subvenciones, becas y contratos específicos,

— actividades de enseñanza y formación,

— actividades de coordinación, evaluación y difusión de los resultados,

— gastos de funcionamiento técnico (material y programas informáticos),

— gastos de convocatoria de los delegados de los Estados miembros para la participación en las reuniones de los comités de gestión,

— gastos de personal de apoyo (contratos de expertos para la coordinación o la asistencia técnica de los servicios de la Comisión).

El importe previsto para gastos administrativos y de personal se limita a 3 873 000 ecus.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal para 22 agentes (13 A, 3 B y 6 C).

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos significativos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológicos)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DEMOSTRACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICOS *(continuación)*

B6-7 1 3 *(continuación)*

B6-7 1 3 2 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	73 604 000	26 000 000	22 000 000	25 604 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	54 000 000	13 330 000	13 000 000	14 500 000	13 170 000	
Créditos 1998	60 593 000		17 786 000	22 309 000	14 830 000	5 668 000
Total	188 197 000	39 330 000	52 786 000	62 413 000	28 000 000	5 668 000

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 1 145 208 ecus en compromisos,

— 876 695 ecus en pagos.

CAPÍTULO B6-7 9 — ACTIVIDADES DE APOYO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO A LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS EN UN MARCO COMPETITIVO

B6-7 9 2 ***Actividades de apoyo científico y tecnológico a las políticas comunitarias en un marco competitivo***

Presupuesto 1998		Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
51 000 000	26 600 000	—	+ 5 000 000	51 000 000	31 600 000

Comentarios

Decisión 94/918/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico que deberá realizar la Comunidad Europea, por una parte por el CCI y, por otra parte, mediante actividades inscritas en el marco de un enfoque competitivo y destinadas a ofrecer un apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias (1995-1998) (DO L 361 de 31. 12. 1994, p. 114).

Este crédito se destina a cubrir las actividades de apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias que se inscriben en un marco competitivo.

El Centro Común de Investigación podría participar en un contexto competitivo en estas acciones y beneficiarse, por tanto, de estos créditos, que cubren todos los medios (personal, servicios generales, funcionamiento, equipos, contratos, etc.) empleados para la realización de los objetivos que se fijen. Estas actividades reciben, en principio, una financiación del 100 % con cargo a los recursos propios comunitarios.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológicos)

CAPÍTULO B6-7 9 — ACTIVIDADES DE APOYO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO A LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS EN UN MARCO COMPETITIVO *(continuación)*

***B6-7 9 2** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	30 627 000	8 695 225	7 702 525	7 000 000	7 229 250	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996	594 950	297 475	297 475			
Créditos 1997	36 691 000	13 807 300	11 000 000	6 000 000	5 883 700	
Créditos 1998	51 000 000		12 600 000	16 400 000	15 000 000	7 000 000
Total	118 912 950	22 800 000	31 600 000	29 400 000	28 112 950	7 000 000

A los créditos inscritos en el presente artículo se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 963 900 ecus en compromisos,

— 502 740 ecus en pagos.

SUBSECCIÓN B7

ACCIONES EXTERIORES

Todos los contratos para el personal exterior imputados a los créditos de operaciones deberán ser centralizados y armonizados por una unidad para la gestión y el control de los contratos externos, que se situará bajo la responsabilidad del Comisario de presupuestos.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

TÍTULO B7-2

AYUDA ALIMENTARIA Y HUMANITARIA

CAPÍTULO B7-2 1 — AYUDA HUMANITARIA

B7-2 1 4 Ayuda humanitaria a las poblaciones de los países de Europa Central y Oriental

Presupuesto 1998		Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
98 000 000	98 000 000	—	+ 6 500 000	98 000 000	104 500 000

Comentarios

Reglamento (CE) nº 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO L 163 de 2. 7. 1996, p. 1).

Este crédito se destina a financiar acciones de asistencia, auxilio, protección y ayuda alimentaria de emergencia en favor de las poblaciones de Europa Central y Oriental víctimas de catástrofes naturales, acontecimientos de origen humano (guerras, conflictos, etc.) o situaciones y circunstancias excepcionales semejantes, durante el tiempo necesario para hacer frente a las necesidades humanitarias resultantes de estas distintas situaciones. Podrá servir asimismo para financiar las acciones de preparación ante los riesgos y las acciones de prevención de catástrofes o circunstancias excepcionales semejantes.

Estas ayudas se otorgan sobre la base del principio de no discriminación de las víctimas por razones de raza, etnia, religión, sexo, edad, nacionalidad o adscripción política.

Deben financiar, en particular, el regreso y el reasentamiento de los refugiados bosnios que han encontrado acogida desde hace años en distintos países de la Unión Europea, especialmente en Alemania.

Se imputan asimismo a este artículo la adquisición y el suministro de cualesquiera productos o materiales necesarios para la realización de estas acciones, incluida la construcción de viviendas o de refugios para las poblaciones interesadas, las obras de reparación y reconstrucción a corto plazo —sobre todo de infraestructuras y equipos—, los gastos relacionados con el personal externo expatriado o local, el almacenamiento, el transporte internacional o nacional, el apoyo logístico y la distribución de la asistencia, así como toda otra acción destinada a facilitar el libre acceso a los destinatarios de la ayuda.

Este crédito cubre, entre otras cosas:

— los estudios preparatorios de viabilidad de las acciones y la evaluación de proyectos y planes humanitarios,

— las acciones de supervisión y seguimiento de los proyectos y planes humanitarios,

— las acciones de control y de coordinación de la ejecución de las operaciones que formen parte de la ayuda en cuestión,

— las acciones de reforzamiento de la coordinación de la Comunidad con los Estados miembros, otros terceros países donantes, las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones representativas de estas últimas,

— las acciones de sensibilización e información,

— las acciones de asistencia técnica necesarias para la ejecución de los proyectos humanitarios y la financiación de los contratos de asistencia técnica para facilitar el intercambio de conocimientos técnicos y experiencias entre organizaciones y organismos humanitarios europeos o entre éstos y los de terceros países,

— las acciones humanitarias de limpieza de minas, incluida la sensibilización de las poblaciones locales en relación con las minas antipersonas.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-2 1 — AYUDA HUMANITARIA *(continuación)*

***B7-2 1 4** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	132 048 000 (1)	80 000 000	52 048 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	98 000 000	18 000 000	25 000 000	40 000 000	15 000 000	
Créditos 1998	98 000 000		27 452 000	40 000 000	20 000 000	10 548 000
Total	328 048 000	98 000 000	104 500 000	80 000 000	35 000 000	10 548 000

(1) Tras deducción de 26 151 000 ecus de créditos de pago prorrogados.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

TÍTULO B7-3

COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE ASIA, DE AMÉRICA LATINA Y DE ÁFRICA AUSTRAL, INCLUIDA SUDÁFRICA

CAPÍTULO B7-3 0 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE ASIA

B7-3 0 0 ***Cooperación financiera y técnica con los países en desarrollo de Asia***

Presupuesto 1998		Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
313 000 000	175 000 000	—	+ 37 000 000	313 000 000	212 000 000

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 443/92 del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativo a la ayuda financiera y técnica y a la cooperación económica con los países en vías de desarrollo de América Latina y de Asia (DO L 52 de 27. 2. 1992, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir los proyectos de desarrollo en los países en desarrollo de Asia, en particular los más pobres, orientados a los problemas macroeconómicos y sectoriales. Se da prioridad a acciones con efecto sobre la estructuración de la economía, el desarrollo de las instituciones, el fortalecimiento de la sociedad civil, incluidas las intervenciones relativas al medio ambiente, a la educación de las mujeres, la promoción de la política de protección del consumidor, la lucha contra la droga, la democratización, la cooperación regional y las medidas de prevención de catástrofes o las acciones de reconstrucción.

Las inversiones en tierras tradicionalmente habitadas por pueblos indígenas y otras comunidades locales, y demás proyectos que afecten significativamente a su modo de vida y organización social, sólo se realizarán previa consulta a los mismos, en lo posible, y una vez recabada su conformidad.

Como mínimo, el 10 % de estos créditos tendrá que consignarse para las políticas de medio ambiente derivadas del plan 21 de acción adoptado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992.

Este crédito cubre asimismo el seguimiento y la evaluación sistemática del impacto ambiental de los planes de desarrollo financiados con cargo al presente artículo, así como la publicación de un informe anual sobre los resultados de esta evaluación.

Las ayudas financieras destinadas al Nepal estarán supeditadas a la concesión, por parte de las autoridades de este país, de la garantía de no devolución de los refugiados procedentes del Tibet.

En el marco de las estrategias de la Comisión para la política de salud y para apoyar programas que permitan mejorar los servicios básicos de salud primaria, se destinarán también créditos a la realización de un programa de prevención de las fiebres reumáticas.

Este crédito incluye, además, la financiación de acciones de ayuda al creciente número de niños de la calle desarrolladas por organizaciones no gubernamentales e instituciones especializadas.

Se podrá destinar un importe máximo de 4 250 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general [véase la Comunicación de la Comisión SEC (92) 769 final de 22 de abril de 1992].

Se imputan asimismo a este artículo los gastos de acciones y de medidas de visibilidad y de información de carácter horizontal de la cooperación de la Unión Europea con los países en desarrollo de Asia.

Este crédito cubre, además, pequeños préstamos y créditos a través del circuito bancario informal (siguiendo el ejemplo de la acción del Banco Grameen y operaciones análogas en Bangladesh) que apoyan en particular iniciativas de fomento del empleo para la mujer.

Se imputarán también a este artículo el apoyo al desarrollo de la sociedad civil y, en particular, el apoyo a las actividades de las organizaciones no gubernamentales que promuevan y defiendan los derechos de grupos vulnerables, tales como mujeres, niños y minorías étnicas.

La ayuda comunitaria no se otorgará a países u organizaciones que animen o permitan el aborto obligatorio, la esterilización forzada o el infanticidio como medio de control del crecimiento de la población.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-3 0 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE ASIA *(continuación)*

B7-3 0 0 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	1 516 321 000	150 000 000	134 000 000	160 000 000	160 000 000	912 321 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	318 750 000	15 750 000	20 000 000	15 000 000	15 000 000	253 000 000
Créditos 1998	313 000 000		58 000 000	15 000 000	15 000 000	225 000 000
Total	2 148 071 000	165 750 000	212 000 000	190 000 000	190 000 000	1 390 321 000

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

TÍTULO B7-5

COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL, LOS NUEVOS ESTADOS INDEPENDIENTES Y MONGOLIA

CAPÍTULO B7-5 0 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL

Comentarios

Conclusiones del Consejo Europeo de Lisboa, de 26 y 27 de junio de 1992.

Conclusiones del Consejo Europeo de Copenhague, de 21 y 22 de junio de 1993.

Conclusiones del Consejo Europeo de Essen, de 9 y 10 de diciembre de 1994.

Conclusiones del Consejo Europeo de Cannes, de 26 y 27 de junio de 1995.

Conclusiones del Consejo Europeo de Madrid, de 15 y 16 de diciembre de 1995.

La Unión Europea persigue una política de cooperación con los países de Europa Central y Oriental, de conformidad con las disposiciones de los actos citados anteriormente, que se inscribe en el marco de la estrategia previa a la adhesión a la Unión Europea de estos países. Además, los créditos de este capítulo se destinan a cubrir la financiación de las medidas de acompañamiento del Pacto para la Estabilidad en Europa.

B7-5 0 0 Ayuda a la reestructuración económica de los países de Europa Central y Oriental

Presupuesto 1998		Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
929 385 000	729 600 000	—	+ 100 000 000	929 385 000	829 600 000

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 3906/89 del Consejo, de 18 de diciembre de 1989, relativo a la ayuda económica en favor de la República de Hungría y de la República Popular de Polonia (DO L 375 de 23. 12. 1989, p. 11).

Reglamento (CEE) nº 2698/90 del Consejo, de 17 de septiembre de 1990, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3906/89 con vistas a la ampliación de la ayuda económica a otros países de Europa central y oriental (DO L 257 de 21. 9. 1990, p. 1) (Bulgaria, Rumanía, Checoslovaquia, Yugoslavia, República Democrática Alemana).

Reglamento (CEE) nº 3800/91 del Consejo, de 23 de diciembre de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3906/89 con vista a la ampliación de la ayuda económica a otros países de Europa central y oriental (DO L 357 de 28. 12. 1991, p. 10) (Albania, Estonia, Letonia, Lituania, excepto la República Democrática Alemana).

Reglamento (CEE) nº 2334/92 del Consejo, de 7 de agosto de 1992, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3906/89 con vistas a la ampliación de la ayuda económica a Eslovenia (DO L 227 de 11. 8. 1992, p. 1).

Decisión 93/246/CEE del Consejo, de 29 de abril de 1993, por la que se adopta la segunda fase del programa de cooperación transeuropea en materia de educación superior (Tempus II) (1994-1998) (DO L 112 de 6. 5. 1993, p. 34), prorrogada para el período 1998-2000 por la Decisión 96/663/CE (DO L 306 de 28. 11. 1996, p. 36).

Reglamento (CEE) nº 1764/93 del Consejo, de 30 de junio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3906/89 relativo a la ayuda económica a favor de determinados países de Europa central y oriental (DO L 162 de 3. 7. 1993, p. 1) (República Checa y Eslovaca).

Reglamento (CE) nº 1366/95 del Consejo, de 12 de junio de 1995, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3906/89 con el objeto de extender la ayuda económica a Croacia (DO L 133 de 17. 6. 1995, p. 1).

Reglamento (CE) nº 463/96 del Consejo, de 11 de marzo de 1996, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3906/89 con el objeto de extender la ayuda económica a la antigua República Yugoslava de Macedonia (DO L 65 de 15. 3. 1996, p. 3).

Reglamento (CE) nº 753/96 del Consejo, de 22 de abril de 1996, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3906/89 con el objeto de extender la ayuda económica a Bosnia y Hercegovina (DO L 103 de 26. 4. 1996, p. 5).

Durante el período 1990-1994, este crédito se destinó a facilitar la transición de los países de Europa Central y Oriental a la economía de mercado y la democracia.

A raíz del Consejo Europeo de Essen, el programa PHARE ha evolucionado progresivamente hacia su conversión en un instrumento de apoyo a la adhesión de los países candidatos. Por ello mismo, la Comisión tiene que velar por que, al aplicarse el programa PHARE, los beneficiarios de estos créditos respeten la política social europea y los derechos sociales fundamentales tal como se definen en la Carta Social sobre la base del acervo comunitario.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 0 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL *(continuación)*

***B7-5 0 0** (continuación)*

En la perspectiva de un refuerzo global de la estrategia de preadhesión, y a reserva de la aprobación formal de las orientaciones de PHARE conforme a la reglamentación vigente, las intervenciones de PHARE se concentrarían en dos prioridades fundamentales:

— «Institution building», con el objetivo de que se doten de una capacidad real de aplicación del acervo comunitario, en particular mediante:

  — la aproximación de las legislaciones,

  — el fomento de las organizaciones de consumidores,

  — las reformas estructurales y políticas regionales,

  — la promoción de la democracia y de la sociedad civil, así como la cooperación activa en materia de justicia y asuntos de interior,

  — la apertura de los programas comunitarios (véase el artículo B7-5 0 3);

— la financiación de inversiones, sobre todo con el fin de ayudar a los Estados candidatos a cumplir las normas de la legislación comunitaria.

Están previstas tres formas de intervención:

— contribuciones a un fondo nacional de fomento de las inversiones relacionadas con el acervo comunitario,

— cofinanciación de proyectos relacionados con las grandes infraestructuras, especialmente junto con el Banco Europeo de Inversiones, el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo y el Banco Mundial, y, en el marco de las redes transeuropeas, reestructuración y modernización de la industria, la energía, las telecomunicaciones, el medio ambiente y los proyectos de cooperación interregional,

— un mecanismo horizontal para las pequeñas y medianas empresas.

Aproximadamente el 30 % de la dotación de PHARE se destinaría, en esta perspectiva, a la primera prioridad, «Institution building», y cerca del 70 % a la financiación de las infraestructuras. Estos porcentajes serían indicativos y podrían modularse en función de la situación particular de cada Estado beneficiario, especialmente según sus necesidades y su capacidad de absorción.

De acuerdo con la política de integración de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todas las actividades comunitarias («mainstreaming»), este crédito se destinará a garantizar la igual participación de las mujeres en todos los programas y a crear indicadores para evaluar el nivel de participación de las mujeres en los proyectos.

La Comisión proporcionará, cuatro veces al año, un desglose por países y por sectores de los compromisos y de los pagos efectuados.

Se podrá destinar un máximo de 12 200 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos e información y publicaciones directamente relacionados con la consecución del objetivo de la acción de la que forman parte integrante.

Podrán imputarse también a este artículo, siempre que esté previsto en los memorandos de financiación o en documentos equivalentes, los contratos celebrados por la Comisión por la duración de los programas para prestar apoyo técnico y cubrir los gastos de carácter administrativo correspondientes en beneficio mutuo de la Comisión y de los países socios. Los contratos con expertos encargados de la preparación de los pliegos de condiciones de los proyectos, de la evaluación de ofertas, del seguimiento, de la supervisión y de la auditoría se celebrarán por el plazo de un año renovable. La Comisión deberá transmitir, a instancia motivada de cada rama de la autoridad presupuestaria, todas las informaciones útiles, incluidos los resultados de los trabajos de los expertos, relativas a la ejecución de los programas. Los créditos correspondientes comprometidos en este concepto no podrán superar el 2 % de los créditos autorizados para el programa PHARE para los créditos inscritos en el presente artículo.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	2 482 874 099	749 000 000	650 000 000	500 000 000	443 874 099	140 000 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	911 200 000	10 000 000	50 000 000	300 000 000	300 000 000	161 200 000
Créditos 1998	929 385 000		129 600 000	200 000 000	300 000 000	299 785 000
Total	4 323 459 099	849 000 000	829 600 000	1 000 000 000	1 043 874 099	600 985 000

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 2 — COOPERACIÓN CON LOS NUEVOS ESTADOS INDEPENDIENTES Y CON MONGOLIA

Comentarios

Conclusiones del Consejo Europeo de Lisboa, de 26 y 27 de junio de 1992.

Conclusiones del Consejo Europeo de Edimburgo, de 11 y 12 de diciembre de 1992.

La Unión Europea persigue una política de cooperación con los Nuevos Estados Independientes y con Mongolia de conformidad con las disposiciones citadas anteriormente.

B7-5 2 0 Asistencia a la reforma y a la recuperación económicas de los Nuevos Estados Independientes y de Mongolia

Presupuesto 1998		Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
410 250 000 (1)	349 000 000 (2)	—	+ 23 100 000	410 250 000 (3)	372 100 000 (4)

(1) Se consigna un crédito de 45 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 38 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(3) Se consigna un crédito de 45 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(4) Se consigna un crédito de 38 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Reglamento (Euratom, CEE) nº 2053/93 del Consejo, de 19 de julio de 1993, relativo a la concesión de una asistencia técnica a los Estados independientes de la antigua Unión Soviética y a Mongolia en su esfuerzo de reforma y recuperación económicas (DO L 187 de 29. 7. 1993, p. 1).

Decisión 93/246/CEE del Consejo, de 29 de abril de 1993, por la que se adopta la segunda fase del programa de cooperación transeuropea en materia de educación superior (Tempus II) (1994-1998) (DO L 112 de 6. 5. 1993, p. 34), prorrogada para el período 1998-2000 por la Decisión 96/663/CE (DO L 306 de 28. 11. 1996, p. 36).

Reglamento (Euratom, CE) nº 1279/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996, relativo a la concesión de una asistencia a los Nuevos Estados Independientes y a Mongolia en su esfuerzo de reforma y recuperación económicas (DO L 165 de 4. 7. 1996, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir la financiación o la participación en la financiación de acciones de ayuda a la transición hacia una economía de mercado.

Estas acciones serán efectuadas, en particular, en los sectores de la formación para la gestión pública y privada, de la energía, de la seguridad nuclear, de los transportes, de los servicios financieros, de la distribución de productos alimentarios, del medio ambiente, del sistema social, de la educación y de la salud, con el fin de contribuir a la instauración de la democracia y de la igualdad de trato entre hombres y mujeres en estos Estados.

Al realizar las acciones la Comisión dará prioridad:

— a la utilización de parte de la cuota de inversión TACIS autorizada como fondo para la realización de inversiones de seguimiento de los proyectos de asistencia técnica TACIS;

— al incremento de los fondos destinados a instrumentos de cofinanciación y a la utilización de la experiencia de las ONG en la prestación de servicios de seguridad social y salud;

— a la promoción del desarrollo de un mercado de asesoría en los NEI por medio del fomento de la participación de consultores locales en el programa TACIS (igualdad de oportunidades de acceso a la participación en licitaciones).

De acuerdo con la política de integración de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todas las actividades comunitarias («mainstreaming»), este crédito se destinará a garantizar la igual participación de las mujeres en todos los programas y a crear indicadores para evaluar el nivel de participación de las mujeres en los proyectos.

Estos créditos también podrán destinarse a cubrir en 1998, por un importe suplementario de 25 millones de ecus como máximo, la contribución de la Unión Europea al fondo especial para Chernóbil (artículo B7-5 3 6).

La totalidad de los créditos asignados al sector nuclear no podrá exceder del 13% de la totalidad de los créditos disponibles para este programa.

Se podrá destinar un máximo de 6 200 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos e información y publicaciones directamente relacionados con la consecución del objetivo de la acción de la que forman parte integrante.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 2 — COOPERACIÓN CON LOS NUEVOS ESTADOS INDEPENDIENTES Y CON MONGOLIA *(continuación)*

***B7-5 2 0** (continuación)*

Podrán imputarse también a este artículo, siempre que esté previsto en los memorandos de financiación o en documentos equivalentes, los contratos celebrados por la Comisión por la duración de los programas para prestar apoyo técnico y cubrir los gastos de carácter administrativo correspondientes en beneficio mutuo de la Comisión y de los países socios. Los contratos con expertos encargados de la preparación de los pliegos de condiciones de los proyectos, de la evaluación de ofertas, del seguimiento, de la supervisión y de la auditoría se celebrarán por el plazo de un año renovable. La Comisión deberá transmitir, a instancia motivada de cada rama de la autoridad presupuestaria, todas las informaciones útiles, incluidos los resultados de los trabajos de los expertos, relativas a la ejecución de los programas. Los créditos correspondientes comprometidos en este concepto no podrán superar el 3,5 % de los créditos autorizados para el programa Tacis para los créditos inscritos en el presente artículo.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	1 487 484 491	428 800 000	300 000 000	300 000 000	300 000 000	158 684 491
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	510 500 000	51 000 000	50 000 000	145 000 000	160 000 000	104 500 000
Créditos 1998	455 250 000 (1)		98 100 000	80 000 000	145 000 000	170 150 000
Total	2 453 234 491	479 800 000	410 100 000 (2)	525 000 000	605 000 000	433 334 491

(1) De los cuales, 45 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
(2) De los cuales, 38 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.